



D. JESÚS LLORENTE SANZ, Subdirector General de la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (CAJA DUERO), C.I.F. G-37244191, con domicilio social en Salamanca, Plaza de los Bandos 15-17, ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES,

## **CERTIFICA**

Que el contenido del FOLLETO DE BASE DE VALORES DE RENTA FIJA DE CAJA DUERO, inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 30 de julio de 2009, coincide exactamente con el que se adjunta a la presente certificación en soporte informático y

## **AUTORIZA**

La difusión del documento citado a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expide la presente certificación en Salamanca, a 30 de julio de 2009.

---

Fdo.: Jesús Llorente Sanz  
Subdirector General



**Caja de Ahorros de Salamanca y Soria**

**FOLLETO DE BASE  
DE  
VALORES DE RENTA FIJA  
Y  
VALORES ESTRUCTURADOS**

**Importe nominal máximo: 1.500.000.000 euros**

**Julio 2009**

---

*El presente Folleto de Base elaborado conforme al Anexo V y al Anexo VI, e incorpora determinados elementos de información correspondiente al Anexo XII del Reglamento (CE) n° 809/2004, de 29 de abril de 2004, ha sido inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 30 de julio de 2009, y se complementa con el Documento de Registro de la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (CAJA DUERO) elaborado conforme al Anexo XI del Reglamento (CE) n° 809/2004, de 29 de abril de 2004, e inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 29 de enero de 2009, que se incorpora por referencia.*

---



## ÍNDICE

---

### **I. RESUMEN**

#### **1. INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO DE BASE**

- 1.1. Clase de los valores
- 1.2. Representación de los valores
- 1.3. Precio de amortización
- 1.4. Fecha de emisión
- 1.5. Tipo de interés
- 1.6. Representación de los tenedores
- 1.7. Precio de los valores. Gastos para el suscriptor
- 1.8. Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores
- 1.9. Admisión a cotización
- 1.10. Condiciones de las Ofertas Públicas
- 1.11. Importe nominal máximo del Folleto de Base
- 1.12. Importe nominal de los valores

#### **2. FACTORES DE RIESGO**

- 2.1. Factores de riesgo relativos a los valores
- 2.2. Factores de riesgo relativos al emisor

#### **3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR**

### **II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES**

### **III. NOTA DE VALORES**

#### **1. PERSONAS RESPONSABLES**

#### **2. FACTORES DE RIESGO**

#### **3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

- 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión
- 3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

#### **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ ADMITIRSE A COTIZACIÓN**

- 4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores
- 4.2. Legislación de los valores
- 4.3. Representación de los valores
- 4.4. Divisa de la emisión
- 4.5. Orden de prelación
- 4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos
- 4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos
- 4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores



- 4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo
- 4.10. Representación de los tenedores de los valores.
- 4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores
- 4.12. Fecha de emisión
- 4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores
- 4.14. Fiscalidad de los valores

## **5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

- 5.1. Descripción de las Ofertas Públicas
- 5.2. Plan de colocación y adjudicación
- 5.3. Precios
- 5.4. Colocación y Aseguramiento

## **6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

- 6.1. Solicitudes de admisión a cotización
- 6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase
- 6.3. Entidades de liquidez

## **7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

- 7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión
- 7.2. Información del Folleto de Base revisado por los auditores
- 7.3. Otras informaciones aportadas por terceros
- 7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros
- 7.5. Ratings

## **8. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DE CAJA DUERO**

### **APÉNDICE A: BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS**

### **APÉNDICE B: BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS ESPECIALES**

### **APÉNDICE C: CÉDULAS HIPOTECARIAS**

### **APÉNDICE D: CÉDULAS TERRITORIALES**

### **APÉNDICE E: VALORES ESTRUCTURADOS**

## **9. MODELO DE CONDICIONES FINALES**

## **IV. INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE** (elaborado conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004)



## I. RESUMEN

---

- *Este Resumen debe leerse como introducción al Folleto de Base.*
- *Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base y el Documento de Registro, en su conjunto.*
- *Cuando una demanda sobre la información contenida en un Folleto se presente ante un tribunal, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.*
- *No podrá exigirse responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por el Resumen, incluida cualquier traducción del mismo, a no ser que el mismo sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto Base.*

### 1. INFORMACIÓN DE LOS VALORES RECOGIDOS EN EL FOLLETO DE BASE

#### 1.1 Clase de los valores

Al amparo del presente Folleto de Base (en adelante, “el Folleto Base”) podrán emitirse Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples o Subordinadas, Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales y valores estructurados (conjuntamente, “los valores”). Asimismo, podrán emitirse Obligaciones Subordinadas Especiales. Las garantías, características y orden de prelación de los valores y de las obligaciones subordinadas especiales se recogen en el apartado 4 y en el Apéndice B, respectivamente, del Folleto Base.

Las emisiones de bonos y obligaciones simples que incorporen el Aval de la Administración General del Estado que se realicen al amparo de este Folleto Base, tendrán un importe máximo en conjunto de hasta 110.000.000 de euros.

#### 1.2 Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante títulos físicos, que podrán ser nominativos o al portador, o mediante anotaciones en cuenta.

#### 1.3 Precio de amortización

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior (en el caso de valores estructurados) según se establezca en el acuerdo de emisión y en las Condiciones Finales. El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

En el caso de amortización anticipada de valores de Deuda Subordinadas (que tan solo puede realizar el Emisor), precisará la autorización de Banco de España y en ningún caso podrá tener lugar antes de los cinco años desde la fecha de desembolso de los valores en el caso de deuda subordinada y diez años desde la fecha de desembolso en el caso de deuda subordinada especial.



En caso de valores de Deuda Subordinada Especial se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Caja Duero para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

#### **1.4 Fecha de emisión**

La fecha de emisión de los valores se establecerá en las Condiciones Finales, y no podrá exceder de la fecha de vigencia del presente Folleto Base.

#### **1.5 Tipo de interés**

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

En emisiones cuyos rendimientos no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas las hipótesis de cálculo de los mismos.

#### **1.6 Representación de los tenedores**

En las emisiones de valores donde proceda se constituirá el Sindicato que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

#### **1.7 Precio de los valores. Gastos para el suscriptor**

El precio de las emisiones de valores que se realicen se determinará en el momento del lanzamiento de las mismas y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

El importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de emisión podrá ser a la par, exceder del 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las Entidades colocadoras podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, siempre y cuando dichas comisiones o gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base en IBERCLEAR u otro similar serán por cuenta y a cargo de Caja Duero.

#### **1.8 Categorías de inversores a los que se ofertarán los valores**

Las emisiones realizadas podrán estar dirigidas a inversores minoristas y/o inversores cualificados y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.



Las emisiones de valores realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. Si hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales.

#### **1.9 Admisión a cotización**

Para las emisiones realizadas se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, y en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia o Bilbao y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea.

El mercado o los mercados a los que se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores se especificarán en las Condiciones Finales.

#### **1.10 Condiciones de las Ofertas Públicas**

Al amparo del presente Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base en la página web de la CNMV.

#### **1.11 Importe nominal máximo del Folleto de Base**

El importe nominal máximo será de MIL QUINIENTOS MILLONES (Eur 1.500.000.000) de euros.

#### **1.12 Importe nominal de los valores**

El importe nominal y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales para cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.



## 2. FACTORES DE RIESGO

### 2.1 Factores de riesgo relativos a los valores

- Riesgo de Solvencia: Riesgo de Solvencia es la contingencia de pérdida por deterioro de a estructura financiera de la entidad o garantía del título y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del emisor.

Se incluye en el siguiente cuadro los datos a 31 de diciembre de 2008, últimos elaborado por la entidad ya que según la Circular 3/2008 del Banco de España, la Caja no tiene obligación de preparar información periódica trimestral sobre recursos propios, por lo que no se dispone de datos a 31 de marzo de 2009.

|                               | 31 diciembre 2008 |
|-------------------------------|-------------------|
| CORE CAPITAL                  | 6,27%             |
| TIER 1                        | 6,99%             |
| TIER 2                        | 3,64%             |
| COEFICIENTE DE SOLVENCIA      | 10,63%            |
| Recursos Propios Básicos      | 969.825           |
| Recursos Propios 2ª Categoría | 505.812           |
| Recursos Propios Totales      | 1.475.637         |

- Riesgo de mercado: Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.
- Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado: Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y aunque se podrá solicitar su admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en los mismos.
- Variaciones de la calidad crediticia del Emisor: Las emisiones están respaldadas por la garantía patrimonial total de Caja de Ahorros Salamanca y Soria. A la fecha de registro del Folleto Base, Caja Duero tiene las calificaciones crediticias que se indican en el cuadro adjunto:

| RATING                | Moody's       |
|-----------------------|---------------|
| Largo Plazo           | A3            |
| Corto Plazo           | P-2           |
| Fortaleza Financiera  | D+            |
| Perspectiva           | Negativa      |
| Fecha última revisión | 15 Junio 2009 |



- Riesgo de amortización anticipada de los valores: En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor, éste podrá amortizar anticipadamente las emisiones emitidas al amparo de este Folleto Base. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.
- Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales: En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados.

Los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados y no gozarán de preferencia entre ellos. Las emisiones de deuda subordinada realizada al amparo del presente Programa no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Caja Duero, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás, también, del resto de deudas subordinadas del Emisor y no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de Caja Duero cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

En el caso de las cédulas hipotecarias, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Duero salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación cualquiera que fuera su fecha de emisión.

Las cédulas territoriales, según la normativa vigente, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Duero frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales y los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso del emisor, los tenedores de las cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito, de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con la Ley Concursal.

- Riesgo de pérdida por operaciones con valores estructurados: Los valores estructurados descritos en el Apéndice E de este Folleto Base son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva, pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.



Los valores estructurados incorporan estructuras complejas que, en muchos casos implican operar con derivados, Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados.

- Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales: Riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

## 2.2 Factores de riesgo relativos al emisor

Los factores de riesgo que afectan por su actividad a Caja Duero se encuadran en las siguientes categorías:

- Riesgo Crediticio: Es el riesgo que tiene una entidad financiera del posible impago de las operaciones crediticias (préstamos personales, hipotecarios, etc.). Dado el peso relativo que tiene la actividad crediticia en el balance, se configura como el riesgo de mayor relevancia para una entidad de crédito.

En la siguiente tabla se presenta la evolución de los últimos meses de los datos de morosidad y cobertura.

|                              | 30-junio-09 | 31-mayo-09 | 30-abril-09 | 31-marzo-09 | 31-dic-08 |
|------------------------------|-------------|------------|-------------|-------------|-----------|
| RIESGOS DUDOSOS              | 590.829     | 609.766    | 596.420     | 585.447     | 510.693   |
| RATIO DE MOROSIDAD           | 4,11%       | 4,27%      | 4,18%       | 4,12%       | 3,64%     |
| RATIO DE COBERTURA DE DUDOSO | 73,23%      | 68,47%     | 68,06%      | 67,95%      | 71,69%    |

- Riesgo de interés: Riesgo incurrido como consecuencia del posible desfase o gap en los diferentes plazos de vencimiento o revisión de las distintas partidas de activo y pasivo que componen el balance, así como la evolución de los tipos de interés de mercado.
- Riesgo de tipo de cambio: Riesgo coligado a la diferencia de tipo de cambio contratado en las operaciones en moneda extranjera con su evolución real.
- Riesgo de mercado: Riesgo asociado a las variaciones en el precio de los instrumentos financieros (derivados, renta variable, renta fija, etc.).
- Riesgo de liquidez: Riesgo relativo a la imposibilidad de la entidad de hacer frente a sus obligaciones de pago a corto plazo debido a la escasez de recursos líquidos en balance.

En el siguiente cuadro se expone el gap de sensibilidad mensual y acumulado del balance a 31 de marzo de 2009 de Caja Duero.



31 de marzo de 2009

Miles de euros

|   | A la vista       | Hasta 1 mes      | Entre 1 mes y 3 meses | Entre 3 meses y 6 meses | Entre 6 meses y 1 año | Entre 1 año y 5 años | Más de 5 años    | Sin Vto. Determinado | Total             |
|---|------------------|------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|----------------------|------------------|----------------------|-------------------|
| <b>Activo</b>                                 |                  |                  |                       |                         |                       |                      |                  |                      |                   |
| Caja y depósitos en bancos centrales          | 150.716          | -                | -                     | -                       | -                     | -                    | -                | -                    | 150.716           |
| Depósitos en entidades de crédito             | 66.871           | 146.446          | 51.346                | 1.480                   | 5.716                 | 1.493                | 3.607            | 30                   | 276.989           |
| Crédito a la clientela                        | 776.817          | 359.960          | 501.835               | 459.344                 | 907.672               | 3.435.217            | 7.718.740        | 15.581               | 14.175.166        |
| Valores representativos de deuda              | -                | 7.652            | -                     | 20.271                  | 81.959                | 1.663.372            | 1.855.935        | -                    | 3.629.189         |
| Otros activos con vencimiento                 | 11.451           | -                | -                     | -                       | -                     | -                    | -                | -                    | 11.451            |
| <b>Total</b>                                  | <b>1.005.855</b> | <b>514.058</b>   | <b>553.181</b>        | <b>481.095</b>          | <b>995.347</b>        | <b>5.100.082</b>     | <b>9.578.282</b> | <b>15.611</b>        | <b>18.243.511</b> |
| <b>Pasivo</b>                                 |                  |                  |                       |                         |                       |                      |                  |                      |                   |
| Depósitos de bancos centrales                 | -                | 285.028          | 145.289               | 225.000                 | -                     | -                    | -                | -                    | 655.317           |
| Depósitos de entidades de crédito             | 96.004           | 413.892          | 47.945                | 188.721                 | 72.404                | 317.276              | 186.751          | 1.649                | 1.324.642         |
| Depósitos a la clientela                      | 4.527.613        | 3.025.407        | 1.871.470             | 1.112.758               | 2.139.200             | 1.026.724            | 733.505          | 25.907               | 14.462.584        |
| Débitos representados por valores negociables | -                | 107.519          | 268.057               | 390.105                 | 35.949                | 620.000              | -                | -                    | 1.421.630         |
| Pasivos subordinados                          | -                | -                | -                     | -                       | -                     | -                    | 381.000          | 10.200               | 391.200           |
| Otros pasivos con vencimiento                 | 34.517           | -                | -                     | -                       | -                     | -                    | -                | -                    | 34.517            |
| <b>Total</b>                                  | <b>4.658.134</b> | <b>3.831.846</b> | <b>2.332.761</b>      | <b>1.916.584</b>        | <b>2.247.553</b>      | <b>1.964.000</b>     | <b>1.301.256</b> | <b>37.756</b>        | <b>18.289.890</b> |
| Gap   | 3.652.279        | 3.317.788        | 1.779.580             | -1.435.489              | -1.252.206            | 3.136.082            | 8.277.026        | -22.145              | -46.379           |
| Gap acumulado                                 | 3.652.279        | 6.970.067        | 8.749.647             | -10.185.136             | -11.437.342           | -8.301.260           | -24.234          | -46.379              |                   |

Teniendo en cuenta que la estructura del balance de la Caja se centra fundamentalmente en la clientela minorista, en la que los depósitos de clientes es uno de los instrumentos fundamentales de financiación, la escala de vencimientos de los activos y pasivos muestra a 31 de marzo de 2009 gaps negativos de 3.652 millones de euros a la vista, de 3.317 millones de euros a más de un día y hasta un mes 1.780 millones de euros de un mes y hasta tres meses, de 1.435 millones de euros de tres a seis meses, de 1.252 millones de euros en el periodo de más de seis meses y hasta un año, un gap positivo de 3.136 millones de euros en periodos de más de un año y hasta cinco años y 8.277 millones para periodos superiores a los cinco años. El gap final es negativo en 46 millones de euros importe inferior al 0.03% del activo de la entidad.

En el presente ejercicio 2009 de las emisiones actualmente en vigor únicamente hay vencimientos por importe de 150 millones de euros en cédulas hipotecarias.

- **Riesgo Operacional:** El Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea define el riesgo operacional como el riesgo de pérdida resultante de una falta de adecuación o de un fallo de los procesos, el personal o los sistemas internos o bien de acontecimientos externos, incluyendo el riesgo legal y excluyendo el riesgo estratégico y de reputación.



### 3. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.

La Entidad Financiera emisora de los valores es Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, con domicilio social en la Plaza de los Bandos, 15-17, 37002 Salamanca. Los Estatutos Sociales y demás información pública pueden ser consultados en el domicilio social de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, así como en la página web de la entidad: [www.cajaduero.es](http://www.cajaduero.es).

A continuación se reflejan los balances resumidos y cuentas de pérdidas y ganancias (datos consolidados), de los ejercicios 2007 y 2008 debidamente auditados. Estos balances se encuentran disponibles en las páginas web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) y de Caja Duero ([www.cajaduero.es](http://www.cajaduero.es)).

También se presenta el Balance de Situación y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, consolidadas a fecha 31 de marzo de 2009, comparados con los saldos a 31 de diciembre de 2008 y 31 de marzo de 2008 respectivamente, así como los datos de riesgos dudosos, ratio de morosidad y ratios de cobertura referidos a los últimos meses de este año

#### 3.1. BALANCE CONSOLIDADO DE LOS EJERCICIOS 2008 Y 2007 (según CBE 4/2004)

(miles de euros)

| <b>ACTIVO</b>  | <b>31-dic-2008</b> | <b>31-dic-2007</b> | <b>%<br/>Variación</b> |
|--|--------------------|--------------------|------------------------|
| CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES                             | 154.549            | 261.843            | -40,98%                |
| CARTERA DE NEGOCIACIÓN   | 350.142            | 110.163            | 217,84%                |
| OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN P Y G | 0                  | 9.412              | -100,00%               |
| ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA                    | 3.356.460          | 3.726.215          | -9,92%                 |
| INVERSIONES CREDITICIAS  | 14.477.753         | 14.109.977         | 2,61%                  |
| CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO                               | 968.879            |                    |                        |
| DERIVADOS DE COBERTURA   | 72.543             | 36.604             | 98,18%                 |
| ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA                                   | 173.845            | 5.345              | 3152,48%               |
| PARTICIPACIONES  | 292.774            | 210.358            | 39,18%                 |
| ACTIVOS POR REASEGUROS   | 5.403              | 7.587              | -28,79%                |
| ACTIVO MATERIAL  | 599.030            | 537.636            | 11,42%                 |
| ACTIVO INTANGIBLE  | 2.268              | 13.241             | -82,87%                |
| ACTIVOS FISCALES   | 208.177            | 160.674            | 29,56%                 |
| RESTO DE ACTIVOS   | 81.833             | 69.889             | 17,09%                 |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>  | <b>20.743.656</b>  | <b>19.258.944</b>  | <b>7,71%</b>           |

| <b>PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>                                  | <b>31-dic-2008</b> | <b>31-dic-2007</b> | <b>%<br/>Variación</b> |
|--|--------------------|--------------------|------------------------|
| <b>TOTAL PASIVO</b>  | <b>19.585.065</b>  | <b>18.016.799</b>  | <b>8,70%</b>           |
| CARTERA DE NEGOCIACIÓN   | 79.339             | 43.912             | 80,68%                 |
| OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN P Y G | 0                  | 5.467              | -100,00%               |
| PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO                           | 19.115.556         | 17.266.086         | 10,71%                 |
| DERIVADOS DE COBERTURA   | 14.853             | 87.863             | -83,10%                |
| PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA             | 62.138             |                    |                        |
| PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS                                 | 22.185             | 236.688            | -90,63%                |
| PROVISIONES  | 150.664            | 159.531            | -5,56%                 |
| PASIVOS FISCALES   | 81.295             | 155.430            | -47,70%                |
| FONDO DE LA OBRA SOCIAL  | 34.005             | 31.104             | 9,33%                  |
| RESTO DE PASIVOS   | 25.030             | 30.718             | -18,51%                |
| <b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>                                     | <b>1.158.591</b>   | <b>1.242.145</b>   | <b>-6,73%</b>          |
| <b>FONDOS PROPIOS</b>  | <b>1.182.234</b>   | <b>1.135.119</b>   | <b>4,15%</b>           |
| <b>AJUSTES POR VALORACIÓN</b>                                    | <b>-23.782</b>     | <b>106.498</b>     | <b>-122,33%</b>        |
| <b>PATRIMONIO NETO ATRIBUIDO A LA ENTIDAD DOMINANTE</b>          | <b>1.158.452</b>   | <b>1.241.617</b>   | <b>-6,70%</b>          |
| <b>INTERESES MINORITARIOS</b>                                    | <b>139</b>         | <b>528</b>         | <b>-73,67%</b>         |
| <b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>                            | <b>20.743.656</b>  | <b>19.258.944</b>  | <b>7,71%</b>           |



**PRO-MEMORIA**

|                                       |           |           |         |
|---------------------------------------|-----------|-----------|---------|
| <b>RIESGOS CONTINGENTES</b> .....     | 900.209   | 1.044.907 | -13,85% |
| <b>COMPROMISOS CONTINGENTES</b> ..... | 2.340.364 | 2.833.234 | -17,40% |

**3.2. CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA DE LOS EJERCICIOS 2008 Y 2007**

| (Miles de euros redondeados)                                  | 31-dic-2008 | 31-dic-2007 | % Variación |
|---|-------------|-------------|-------------|
| MARGEN DE INTERESES   | 260.100     | 303.969     | -14,43%     |
| MARGEN BRUTO  | 426.557     | 499.575     | -14,62%     |
| RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN                      | -2.951      | 164.570     | -101,79%    |
| RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS                                  | 75.144      | 169.900     | -55,77%     |
| RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS | 77.804      | 130.091     | -40,19%     |
| RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO                           | 77.914      | 130.091     | -40,11%     |

**3.3 RATIOS –Grupo Caja Duero**

|                              | 31-dic-2008 | 31-dic-2007 |
|------------------------------|-------------|-------------|
| CORE CAPITAL                 | 6,27%       | 5,05%       |
| TIER I                       | 6,99%       | 5,73%       |
| TIER II                      | 3,64%       | 4,01%       |
| COEFICIENTE DE SOLVENCIA     | 10,63%      | 9,74%       |
| RIESGOS DUDOSOS              | 510.693     | 113.447     |
| RATIO DE MOROSIDAD           | 3,65%       | 0,85%       |
| RATIO DE COBERTURA DE DUDOSO | 71,69%      | 260,41%     |



### 3.4. BALANCE CONSOLIDADO AL 31 DE MARZO DE 2009 y 31 DE DICIEMBRE 2008

(miles de euros)

|   | 31-marzo-2009     | 31-dic-2008       | % Variación   |
|---|-------------------|-------------------|---------------|
| <b>ACTIVO</b>   |                   |                   |               |
| CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES  | 151.582           | 154.549           | -1,92%        |
| CARTERA DE NEGOCIACIÓN  | 211.236           | 350.142           | -39,67%       |
| OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS |                   |                   | 0,00%         |
| ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA                                   | 1.916.688         | 3.356.460         | -42,90%       |
| INVERSIONES CREDITICIAS.  | 14.110.573        | 14.477.753        | -2,54%        |
| CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO  | 2.203.864         | 968.879           |               |
| AJUSTES A ACTIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS                              |                   |                   |               |
| DERIVADOS DE COBERTURA  | 85.150            | 72.543            | 17,38%        |
| ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA  | 211.808           | 173.845           | 21,84%        |
| PARTICIPACIONES   | 281.317           | 292.774           | -3,91%        |
| CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES                                     |                   |                   |               |
| ACTIVOS POR REASEGUROS  | 5.727             | 5.403             | 6,00%         |
| ACTIVO MATERIAL   | 598.650           | 599.030           | -0,06%        |
| ACTIVO INTANGIBLE   | 2.598             | 2.268             | 14,55%        |
| ACTIVOS FISCALES  | 226.301           | 208.177           | 8,71%         |
| RESTO DE ACTIVOS  | 81.837            | 81.833            | 0,00%         |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>   | <b>20.087.331</b> | <b>20.743.656</b> | <b>-3,16%</b> |

| <b>PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>   | 31-marzo-2009     | 31-dic-2008       | % Variación   |
|---|-------------------|-------------------|---------------|
| <b>PASIVO</b>   |                   |                   |               |
| CARTERA DE NEGOCIACIÓN  | 87.938            | 79.339            | 10,84%        |
| OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS |                   |                   | 0,00%         |
| PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO  | 18.464.413        | 19.115.556        | -3,41%        |
| AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS POR MACRO-COBERTURAS                              |                   |                   |               |
| DERIVADOS DE COBERTURA  | 18.201            | 14.853            | 22,54%        |
| PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA                            | 47.462            | 62.138            |               |
| PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS  | 23.878            | 22.185            | 7,63%         |
| PROVISIONES   | 138.727           | 150.664           | -7,92%        |
| PASIVOS FISCALES  | 96.510            | 81.295            | 18,72%        |
| FONDO DE LA OBRA SOCIAL (SÓLO CAJAS DE AHORROS Y COOP DE CRÉDITO)               | 29.944            | 34.005            | -11,94%       |
| RESTO DE PASIVOS.   | 19.001            | 25.030            | -24,09%       |
| CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA (SÓLO COOP DE CRÉDITO)                          |                   |                   |               |
| <b>TOTAL PASIVO</b>   | <b>18.926.074</b> | <b>19.585.065</b> | <b>-3,36%</b> |
| FONDOS PROPIOS  | 1.203.370         | 1.182.234         | 1,79%         |
| AJUSTES POR VALORACIÓN  | -42.247           | -23.782           | 77,64%        |
| INTERESES MINORITARIOS  | 134               | 139               | -3,60%        |
| <b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>  | <b>1.161.257</b>  | <b>1.158.591</b>  | <b>0,23%</b>  |
| <b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>   | <b>20.087.331</b> | <b>20.743.656</b> | <b>-3,16%</b> |

#### PRO-MEMORIA

|                          |           |           |       |
|--------------------------|-----------|-----------|-------|
| RIESGOS CONTINGENTES     | 900.209   | 900.209   | 0,00% |
| COMPROMISOS CONTINGENTES | 2.340.364 | 2.340.364 | 0,00% |



### 3.5. CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA AL 31 DE MARZO DE 2009 Y 31 DE MARZO DE 2008

(miles de euros)

|   | 31-marzo-2009 | 31-marzo-2008 | % Variación |
|---|---------------|---------------|-------------|
| MARGEN DE INTERESES   | 77.704        | 63.927        | 21,55%      |
| MARGEN BRUTO  | 117.124       | 118.870       | -1,47%      |
| RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN                      | 29.220        | 37.085        | -21,21%     |
| RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS                                  | 29.222        | 37.945        | -22,99%     |
| RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS | 23.623        | 33.262        | -28,98%     |
| RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO                           | 23.163        | 33.262        | -30,36%     |

### 3.6 RATIOS –Grupo Caja Duero

|                              | 30-junio-09 | 31-mayo-09 | 30-abril-09 | 31-marzo-09 | 31-marzo-08 |
|------------------------------|-------------|------------|-------------|-------------|-------------|
| RIESGOS DUDOSOS              | 590.829     | 609.766    | 596.420     | 585.447     | 221.452     |
| RATIO DE MOROSIDAD           | 4,11%       | 4,27%      | 4,18%       | 4,12%       | 1,66%       |
| RATIO DE COBERTURA DE DUDOSO | 73,23%      | 68,47%     | 68,06%      | 67,95%      | 139,69%     |



## II. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LOS VALORES

- **Riesgo de Solvencia:**

Riesgo de Solvencia es la contingencia de pérdida por deterioro de a estructura financiera de la entidad o garantía del título y que puede generar disminución en el valor de la inversión o en la capacidad de pago del emisor.

Se incluye en el siguiente cuadro los datos a 31 de diciembre de 2008, últimos elaborado por la entidad ya que según la Circular 3/2008 del Banco de España, la Caja no tiene obligación de preparar información periódica trimestral sobre recursos propios, por lo que no se dispone de datos a 31 de marzo de 2009.

|                               | 31 diciembre 2008 |
|-------------------------------|-------------------|
| CORE CAPITAL                  | 6,27%             |
| TIER 1                        | 6,99%             |
| TIER 2                        | 3,64%             |
| COEFICIENTE DE SOLVENCIA      | 10,63%            |
| Recursos Propios Básicos      | 969.825           |
| Recursos Propios 2ª Categoría | 505.812           |
| Recursos Propios Totales      | 1.475.637         |

- **Riesgo de mercado:**

Es el riesgo generado por cambios en las condiciones generales del mercado frente a las de la inversión. Las emisiones de bonos y obligaciones están sometidas a posibles fluctuaciones de sus precios en el mercado en función, principalmente, de la evolución de los tipos de interés y de la duración de la inversión.

- **Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado:**

Es el riesgo de que los operadores del mercado no encuentren contrapartida para los valores. Los valores que se emitan al amparo del Folleto Base serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y aunque se podrá solicitar su admisión a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en otros mercados secundarios de países de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en los mismos.

- **Variaciones de la calidad crediticia del Emisor:**

Las emisiones están respaldadas por la garantía patrimonial total de Caja de Ahorros Salamanca y Soria. A la fecha de registro del Folleto Base, Caja Duero tiene las calificaciones crediticias que se indican en el cuadro adjunto:

| RATING                | Moody's       |
|-----------------------|---------------|
| Largo Plazo           | A3            |
| Corto Plazo           | P-2           |
| Fortaleza Financiera  | D+            |
| Perspectiva           | Negativa      |
| Fecha última revisión | 15 Junio 2009 |



- **Riesgo de amortización anticipada de los valores:**

En aquellos casos en que las Condiciones Finales de alguna emisión establezcan la posibilidad de amortización anticipada por parte del Emisor, éste podrá amortizar anticipadamente las emisiones emitidas al amparo de este Folleto Base. En tal caso, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

- **Riesgo de subordinación y prelación de los inversores ante situaciones concursales:**

En caso de producirse una situación concursal del Emisor, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados.

Los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel del resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos.

Los bonos y obligaciones subordinadas estarán situados por detrás de los acreedores comunes y de los privilegiados y no gozarán de preferencia entre ellos. Las emisiones de deuda subordinada realizada al amparo del presente Programa no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinadas de Caja Duero, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

Las obligaciones subordinadas especiales se sitúan a efectos de prelación tras todos los acreedores con privilegio, ordinarios y detrás, también, del resto de deudas subordinadas del Emisor y no gozarán de preferencia en el seno de la Deuda Subordinada Especial de Caja Duero cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.

En el caso de las cédulas hipotecarias, tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Duero salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. Todos los tenedores de cédulas hipotecarias tendrán la misma prelación cualquiera que fuera su fecha de emisión.

Las cédulas territoriales, según la normativa vigente, tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Duero frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales y los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de ellos y otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostentan sobre dichos valores, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En caso de concurso del emisor, los tenedores de las cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito, de la entidad emisora frente a los entes públicos de acuerdo con la Ley Concursal.

- **Riesgo de pérdida por operaciones con valores estructurados**

Los valores estructurados descritos en el Apéndice E de este Folleto Base son valores con un riesgo elevado, que pueden generar una rentabilidad positiva, pero también pérdidas en el nominal invertido. En caso de que en la fecha de amortización el precio de amortización esté por debajo del



precio de emisión, los clientes perderán parcialmente el importe invertido, pérdida que podría llegar a ser total si el precio de amortización fuera igual a cero.

Los valores estructurados incorporan estructuras complejas que, en muchos casos implican operar con derivados, Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados.

- **Riesgo de diferimiento y de pérdida de principal para las obligaciones subordinadas especiales:**

Riesgo de que se produzcan diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por el Emisor para la compensación de pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.



### III. NOTA DE VALORES

---

#### 1. PERSONAS RESPONSABLES

D. Jesús Llorente Sanz, Subdirector General, Director de Planificación y Control, especialmente facultado al efecto en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 28 de mayo de 2009 y en nombre y representación de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (en adelante “Caja Duero”, el “Emisor” o la “Entidad Emisora”), con domicilio en Plaza de los Bandos, 15-17, 37002 Salamanca, con CIF G-37244191, CNAE 6419, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto Base.

D. Jesús Llorente Sanz declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en el presente Folleto Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### 2. FACTORES DE RIESGO

Véase sección II “Factores de riesgo relativos a los valores” del presente Folleto Base.

#### 3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

##### 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la Emisión

No existen intereses particulares.

##### 3.2. Motivo de la Emisión y destino de los ingresos

Las Emisiones de valores que se realicen bajo el presente Folleto Base obedecen a la financiación habitual de Caja Duero.

Los gastos del registro del Folleto Base serán los siguientes:

| Concepto   | Importe     |
|--|-------------|
| CNMV – Registro ..... (0,14 por mil, con un máximo de 41.422,13 €)*.....           | 41.422,13 € |
| AIAF - Estudio y registro ..... (0,05 por mil, con un máximo de 55.000,00 €)*..... | 55.000,00 € |

Adicionalmente a estos gastos fijos, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base soportará los siguientes gastos:

| Concepto                          | Importe                             |
|-----------------------------------|-------------------------------------|
| CNMV - Supervisión admisión ..... | 0,03 por mil (máximo 9.550,87 €) *  |
| AIAF – Admisión .....             | 0,01 por mil (máximo 55.000,00 €) * |
| IBERCLEAR – Inscripción .....     | 500 €                               |

\*Todos los porcentajes se aplican sobre el importe nominal, del Programa o de cada emisión, según corresponda. En la estimación de gastos se asume que los valores se emiten a un plazo superior a 18 meses y cotizan en AIAF.



En el caso de que se trate de valores avalados por la Administración General del Estado, el coste de la emisión se verá incrementado por el coste del aval, que va en función del plazo e importe a emitir, según se establece en el anexo de la Orden EHA/3364/2008 de 21 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 1 del Real Decreto Ley 7/2008, de 13 de octubre, de Medidas Urgentes en Materias Económico-Financiera en relación con el Plan de Acción Concertada de los Países de la Zona Euro

#### **4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN**

##### **4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores**

Al amparo del presente Folleto de Base de valores de renta fija y valores estructurados, podrán emitirse Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples, Subordinadas o Subordinadas Especiales, Cédulas Hipotecarias, Cédulas Territoriales y Valores Estructurados.

- **Bonos y Obligaciones Simples:** Los Bonos y Obligaciones Simples son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.

Se podrán emitir bonos y obligaciones hasta un importe de 110.000.000 euros que cumplan los requisitos de la Orden de Otorgamiento de avales de la Administración General del Estado. De este importe habrá que descontar, en su caso, el importe del saldo vivo máximo de pagarés que puedan emitirse al amparo del Programa de Pagarés de Caja Duero con cargo al aval.

El importe máximo del aval otorgado se entiende referido al principal de las operaciones extendiéndose el citado aval a los intereses ordinarios correspondientes. El aval no se extiende a ninguna otra obligación distinta de las señaladas ya sean intereses de demora, comisiones, gastos financieros o de cualquier otra naturaleza. El aval se entenderá otorgado con carácter irrevocable e incondicional.

Las emisiones de bonos y obligaciones avalados por la Administración General del Estado deben de cumplir los siguientes requisitos:

- **Plazo de vencimiento:** el plazo de vencimiento deberá estar comprendido entre los tres meses y tres años siguientes a su emisión, Excepcionalmente, previo informe del Banco de España, se podrán autorizar operaciones con un plazo de vencimiento de hasta cinco años.
- **Rentabilidad:** el tipo de interés podrá ser fijo o variable. En el caso de tipo de interés variable, el tipo de referencia deberá ser de amplia difusión y utilización en los mercados financieros.
- **Estructura de las operaciones garantizadas:** La amortización deberá efectuarse en un solo pago. Asimismo, las emisiones avaladas no incorporarán opciones, ni otros instrumentos financieros derivados, ni cualquier otro elemento que dificulte la valoración del riesgo asumido por el avalista.
- **Importe mínimo:** el importe de cada emisión no podrá ser inferior a 10 millones de euros, calculado como valor nominal de la emisión.



- Admisión a negociación: Los valores deberán admitirse a negociación en alguno de los mercados secundarios oficiales españoles.
- Fecha límite de emisión: estas emisiones deberán realizarse antes del 15 de diciembre de 2009.
- Agente de Pagos: los pagos derivados de estas emisiones que deba de realizar Caja Duero, se deberán efectuar a través de un agente de pagos que determinará Caja Duero en las Condiciones Finales de cada emisión.

En el apartado IV de este Folleto Base se incluye el texto completo de la orden de otorgamiento de los avales. Toda la información relativa a este tipo de emisiones se puede consultar en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera:

<http://www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp>

• Bonos y Obligaciones Subordinadas:

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice A

• Obligaciones Subordinadas Especiales:

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice B

• Cédulas Hipotecarias:

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice C

• Cédulas Territoriales:

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice D

• Valores Estructurados:

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice E

La información relativa al Código ISIN (*International Securities Identification Number*), u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente, así como los términos y condiciones particulares de la misma.

#### **4.2. Legislación de los valores**

Los valores se emitirán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor o a los mismos. En particular, se emitirán de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores; de conformidad con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas; y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado, así como con el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre.



El presente Folleto Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Respecto a la deuda subordinada, deuda subordinada especial, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y valores estructurados se estará a lo dispuesto en los correspondientes apéndices.

#### **4.3 Representación de los valores**

Las distintas clases de emisiones amparadas por este Folleto Base estarán representadas mediante títulos físicos, que podrán ser nominativos o al portador, o mediante anotaciones en cuenta. Según corresponda, les será de aplicación el régimen legal recogido en el apartado 4.2 anterior.

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del presente Folleto Base, la Entidad Emisora publicará unas Condiciones Finales, conforme al modelo que figura incluido en el punto 9 de este Folleto Base, en las que se detallarán las características particulares de los valores en relación con su representación final.

Estas Condiciones Finales se depositarán en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en su caso, en la sociedad rectora del mercado donde se vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable.

Se solicitará la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo de este Folleto Base en algún mercado español y/o extranjero regulado que, en cualquier caso, aparecerán determinados, para cada emisión que se realice, en las respectivas Condiciones Finales. En las condiciones finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro contable y de la compensación y liquidación.

En el caso de emisiones admitidas a negociación en AIAF Mercado de Renta Fija o en las bolsas de valores españolas, se solicitará la inclusión en el registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, gestionados por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1.

En el caso de emisiones admitidas a cotización en mercados secundarios extranjeros organizados, el registro contable corresponderán al Depositario Central designado, en su caso, por la sociedad rectora del mencionado mercado secundario organizado extranjero y su funcionamiento será el que dicho Depositario tenga establecido en sus normas de actuación particulares

#### **4.4 Divisa de la emisión**

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán estar denominadas en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores particulares que se emitan con cargo a este Folleto Base.



#### **4.5 Orden de prelación**

Las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base gozarán de las garantías que se especifican para las siguientes clases de valores:

##### Bonos y Obligaciones Simples

En general, salvo términos particulares establecidos con motivo del lanzamiento de una emisión concreta y que se especificarán en las Condiciones Finales de los valores, las emisiones de Deuda Simple realizadas por Caja Duero no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de los valores estarán garantizados por el total del patrimonio de Caja Duero. Únicamente en este caso de Bonos y Obligaciones Simples, éstos podrán contar con aval del Estado que se contempla en el Apartado IV de este Folleto Base.

Los inversores se situarán a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales de la Entidad Emisora por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga la Entidad Emisora, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, modificada por la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados y por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

##### Bonos y Obligaciones Subordinadas

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice A.

##### Obligaciones Subordinadas Especiales

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice B

##### Cédulas Hipotecarias

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice C

##### Cédulas Territoriales

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice D.

##### Valores Estructurados

Se estará a lo dispuesto en el Apéndice E

#### **4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Conforme con la legislación vigente, los valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Caja Duero.



Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los mismos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de la emisión de valores que se realice al amparo del presente Folleto Base.

El servicio financiero de la deuda será atendido por la entidad que actúe como Agente de Pagos de cada una de las emisiones que se realicen, abonándose directamente por el Agente de Pagos en cada fecha de pago en las cuentas propias o de terceros, según proceda, de las entidades participantes las cantidades correspondientes.

Los titulares de bonos, obligaciones simples y subordinadas, obligaciones subordinadas especiales y valores estructurados incluidos en el presente Folleto Base tendrán derecho a voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el epígrafe 4.10 siguiente.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

#### **4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos**

El rendimiento de los valores de renta fija a emitir podrá determinarse, para cada emisión, de cualquiera de las formas que se recogen a continuación:

- A. Mediante un tipo de interés fijo pagadero periódicamente.
- B. Emisiones cupón cero
- C. Mediante un tipo de interés variable, pagadero periódicamente, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, o a la rentabilidad de mercado de otros activos de renta fija, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

Cuando no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate,



Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.

Para estas emisiones, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al EURO, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa que se especificará en las Condiciones Finales.

D. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir al amparo del presente Folleto Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que la Entidad Emisora o los inversores tengan la facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos o divisas, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Caja Duero y de acuerdo con la legislación vigente, en los Boletines Oficiales de las Bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Caja Duero. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de los días correspondientes a cada periodo de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

Salvo que expresamente se indique otra cosa en las Condiciones Finales de la emisión, en caso de que el día de pago de un cupón periódico no fuese día hábil a efectos del calendario relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que los titulares de los valores tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

El **cálculo de las rentabilidades** debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto Base se indicará en sus Condiciones Finales y se podrá realizar, entre otros, de la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión, pudiendo, llegado el caso, y en atención a las especiales características de la emisión, determinarse una nueva fórmula diferente a las aquí recogidas.

Para estas Emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:



- a) Si la emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

$C$  = Importe bruto del cupón periódico

$N$  = Nominal del valor

$i$  = Tipo de interés nominal anual

$d$  = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$  = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

- b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

- c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

- Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1 + i)^{(n / base)}}$$

donde:

$E$  = Importe efectivo del valor

$N$  = Nominal del valor

$i$  = Tipo de interés nominal anual

$n$  = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

$Base$  = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia a cuyo rendimiento se indicie la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fechas de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.



Respecto a los valores estructurados se estará a lo dispuesto en el Apéndice E de este Folleto Base.

#### **4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal**

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de 5 años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los 15 años desde la fecha de vencimiento.

No obstante, la acción de reclamación del importe de los cupones e importe de amortización de las cédulas hipotecarias, se extinguirá a los tres años de su vencimiento, según se establece en el artículo 22 de Real Decreto 716/2009 que remite al artículo 95 del Código de Comercio.

#### **4.7.2. Descripción del subyacente e información histórica del mismo y de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente**

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información de los activos subyacentes respecto de los que indiquen los rendimientos de las mismas, incluyendo información sobre su evolución histórica y otra información relevante, a fin de permitir a los suscriptores y titulares de los valores tener una idea correcta sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los valores que se emitan. No obstante se advierte que rentabilidades pasadas no garantizan rentabilidades futuras.

#### **4.7.3. Normas de ajuste del subyacente**

En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión, al plazo correspondiente, en la fecha de fijación del tipo de interés, que declaren cuatro entidades bancarias de reconocido prestigio designadas por el Agente de Cálculo para cada emisión y que se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación del tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las citadas entidades.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.

#### **4.7.4. Agente de Cálculo**

Las Condiciones Finales de cada emisión incluirán información acerca de la entidad que realiza las labores de Agente de Cálculo respecto de los valores concretos a los que estén referidas.

El Agente de Cálculo desarrollará actividades de cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate,



de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los contenidos generales de este Folleto Base. Para ello, el Agente de Cálculo calculará o determinará:

- a) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) El rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en caso de discontinuidad, Interrupción de Mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar de acuerdo con lo especificado en el presente Folleto Base en y en las correspondientes Condiciones Finales.

Los cálculos y determinaciones realizados por el Agente de Cálculo serán vinculantes, tanto para el emisor como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante si en el cálculo por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni el Emisor ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedades propietarias de los índices o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.

El Emisor se reserva el derecho de sustituir el Agente de Cálculo cuando lo considere oportuno.

En el caso de que el Agente de Cálculo renunciase a actuar o no pudiera calcular el valor de revalorización, el Emisor nombrará una nueva entidad Agente de Cálculo en un plazo no superior a quince días hábiles, desde la notificación de renuncia del anterior Agente de Cálculo, comunicándose el nombramiento a la CNMV a través de hecho relevante y en el boletín oficial del mercado donde coticen los valores y/o en un periódico de difusión nacional. En todo caso, la renuncia o sustitución del Agente de Cálculo no será efectiva sino hasta la aceptación de la designación de una nueva entidad Agente de Cálculo sustituta y la comunicación a la CNMV.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o presentación con respecto a los titulares de los valores.

#### **4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores**

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto Base, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales:



#### **4.8.1. Precio de amortización**

Los valores se amortizarán a la par o por un importe superior o inferior (en el caso de valores estructurados), según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales.

El importe de amortización que en su caso se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

Respecto a las Obligaciones Subordinadas Especiales y Valores Estructurados se estará a lo dispuesto en los apéndices correspondientes de este Folleto Base.

#### **4.8.2. Fecha y modalidades de amortización**

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales:

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en las fechas que específicamente se determinen en las Condiciones Finales de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año ni superior a cuarenta años, excepto en el caso de obligaciones subordinadas especiales que pueden ser perpetuas.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Entidad Emisora o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

##### *a) Amortización Anticipada por el Emisor*

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente con 15 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el Emisor, amortizar todos los valores de la Emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (“Precio de Amortización”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada Emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las condiciones de Emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Caja Duero, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Caja Duero, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.



Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- ii) importe nominal global a amortizar,
- iii) la fecha de efecto de la Amortización Anticipada,
- iv) el Precio de Amortización más el importe del cupón corrido (en su caso), y
- v) el procedimiento de amortización.

La notificación será irrevocable, y obligará al Emisor en los términos en ella contenidos.

Salvo que expresamente se indique otro extremo en las Condiciones Finales de la emisión y con independencia del tipo de interés, si el día de pago de la amortización es festivo a efectos del calendario del lugar relevante señalado en las Condiciones Finales de cada emisión que se realice con cargo al presente Folleto Base, el pago del mismo se trasladará al día hábil inmediatamente posterior, sin que por ello el suscriptor tenga derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.

#### b) Amortización Anticipada del Suscriptor

Cuando se establezca la posibilidad de Amortización Anticipada por el Suscriptor en las Condiciones Finales, el Emisor deberá, ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar los valores correspondientes en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales como la(s) “Fecha(s) de Amortización Anticipada por el Suscriptor”, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los activos deberá, previa notificación pertinente con 30 días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante el Emisor un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier oficina del Emisor.

#### c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

En caso de existir cupón explícito y de proceder a amortizar anticipadamente, el Emisor deberá entregar al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

Respecto a las obligaciones subordinadas especiales, cédulas hipotecarias, cédulas territoriales y valores estructurados se estará a lo dispuesto en el correspondiente Apéndice.

### **4.9 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo**

El interés efectivo previsto para el suscriptor de cada emisión se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión, y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha Emisión.

En emisiones cuyos flujos futuros no estuvieran prefijados, se detallarán en las Condiciones Finales respectivas, las hipótesis de cálculo de los rendimientos.



La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{(1 + r/100)^{(d/base)}}$$

donde:

$P_0$  = Precio de Emisión del valor

$F_j$  = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

$r$  = Rentabilidad anual efectiva o TIR

$d$  = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

$n$  = Número de flujos de la Emisión

base = Base para el cálculo de intereses aplicable de conformidad con lo que resulta de las Condiciones Finales.

#### **4.10. Representación de los tenedores de los valores**

En las emisiones de Bonos y Obligaciones, Simples o Subordinadas, Obligaciones Subordinadas Especiales y Valores Estructurados se procederá a la constitución del Sindicato de Obligacionistas o Bonistas, de conformidad con lo establecido en la legislación relacionada en el punto 4.2 del presente Folleto Base, a medida que vayan recibiendo los valores, que se regirá por los estatutos siguientes.

##### ESTATUTOS APLICABLES AL SINDICATO DE TENEDORES DE [TIPO DE VALOR]

Artículo 1.- Con la denominación “Sindicato de (tipo de valor) de la emisión de Caja Duero (mes/año)” queda constituido un sindicato que tiene por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de (tipo de valor) emitidas por CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, emisión de (mes) de (año), de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2.- El Sindicato subsistirá mientras dure el empréstito y, terminado éste, hasta que queden cumplidas por CAJA DUERO sus obligaciones ante los titulares de los valores.

Artículo 3.- El domicilio del Sindicato se fija en \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_.

Artículo 4.- Son Órganos del Sindicato la Asamblea General de (tenedores de tipo de valor).

La Asamblea de (tenedores de tipo de valor) acordará el nombramiento de un Secretario a efectos de certificar los acuerdos de la misma.

Artículo 5.- El Comisario será el Presidente del Sindicato de (tenedores de tipo de valor), y además de las competencias que le atribuya la Asamblea General, tendrá la representación legal del Sindicato y podrá ejercitar las acciones que a éste correspondan y las que considere oportunas para la defensa general y particular de los titulares de los valores. En todo caso, el Comisario será el órgano de relación entre la Entidad Emisora y el Sindicato, y como tal, podrá asistir con voz y sin voto, a las deliberaciones de la Asamblea General de la entidad emisora, informar a ésta de los



acuerdos del Sindicato y requerir de la misma los informes que a su juicio o al de la Asamblea de (tenedores de tipo de valor), interesen a éstos.

Artículo 6.- La Asamblea General de (tenedores de tipo de valor), debidamente convocada por el Presidente o por el Órgano de Administración de la Entidad Emisora, está facultada para acordar lo necesario a la mejor defensa de los legítimos intereses de los (tenedores de tipo de valor); destituir y nombrar Comisario o Presidente y Secretario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes.

Artículo 7.- Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por mayoría absoluta, con asistencia de los (tenedores de tipo de valor) que representen dos terceras partes de los Valores de emisión en circulación, y vincularán a todos los (tenedores de tipo de valor), incluso a los no asistentes y a los disidentes.

Artículo 8.- Será de aplicación la Sección 4ª, Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas en todo lo relativo a la convocatoria, competencia y acuerdos del Sindicato.

Artículo 9.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, sobre regulación de la emisión de obligaciones por Sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, asociaciones u otras personas jurídicas y la constitución del Sindicato de Obligacionistas y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

En las emisiones de Cédulas Hipotecarias y Territoriales, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato de titulares de cédulas, cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las Condiciones Finales de ésta, se constituirá un sindicato de titulares de cédulas a medida que éstos vayan recibiendo los valores.

Las reglas aplicables a este sindicato son las detalladas anteriormente que serán de aplicación, en caso de que se constituya un sindicato, para cada una de las emisiones.

El nombramiento de Comisario, así como aquellos aspectos concretos de domicilio y duración del sindicato, se determinarán en las Condiciones Finales de cada emisión quien tendrá todas las facultades que le atribuyen los Estatutos anteriores.

#### **4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de los mismos, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria de fecha 19 de diciembre de 2008.

- Acuerdo del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria de fecha 28 de mayo de 2009.

En su caso, se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinadas y Subordinadas Especiales a realizar bajo el



presente Folleto Base. Para cada Emisión de Obligaciones o Bonos Subordinadas y Subordinadas Especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales del presente Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia del Emisor.

#### **4.12. Fecha de emisión**

En las Condiciones Finales de la emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores, y no podrá exceder de la fecha de vigencia del presente Folleto Base. El periodo de vigencia del Folleto Base será de 1 año a partir de la fecha de publicación del mismo en la página web de la CNMV.

#### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emiten.

Sin embargo respecto a las cédulas hipotecarias se estará a lo establecido en el correspondiente apéndice.

#### **4.14. Fiscalidad de los valores**

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores en España. A continuación se expone el régimen fiscal vigente en el momento de registro de este Folleto Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación española en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, o aquellos otros, excepcionales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor.

Esta exposición no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes a los titulares de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base. Se aconseja en tal sentido a los inversores interesados en la adquisición de los valores consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias tributarias aplicables en su caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

##### *A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España*

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas residentes a efectos fiscales en España, la tributación por los rendimientos producidos vendrá determinada por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“IRPF”), y por el Real



Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (“IS”), según modificación Ley 35/2006 y Ley 36/2006, así como sus reglamentos de desarrollo, aprobados por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, respectivamente.

En particular, por lo que respecta al IRPF y al IS, el importe de los cupones y/o la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso tendrán la consideración de rendimiento del capital mobiliario. En el ámbito del IRPF estos rendimientos se integrarán en la base imponible del ahorro.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del IRPF, y el artículo 64 del Reglamento del IS, los rendimientos del capital mobiliario obtenidos de estos valores quedarán sujetos a retención a un tipo actual del 18% (o del tipo vigente en cada momento).

La base de retención estará constituida por la contraprestación íntegra, en caso de pago de cupón, y por la diferencia entre el valor de suscripción o adquisición del activo y su valor de transmisión o reembolso, en el caso de transmisión o reembolso.

La retención se practicará, en su caso, por parte de la entidad emisora o la entidad financiera encargada de la operación o, en su caso, por el fedatario público que obligatoriamente intervenga en la operación.

#### A.1. Excepción a la obligación de retener para personas jurídicas

No obstante el régimen general expuesto en los párrafos anteriores, el artículo 59 del Reglamento del Impuesto de Sociedades, establece, para las emisiones posteriores al 1 de enero de 1999, la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España, cuando procedan de activos financieros que cumplan las condiciones de estar representados mediante anotaciones en cuenta y estar negociados en un mercado secundario oficial de valores español.

Tampoco se encuentra sujeto a retención las rentas derivadas de valores negociados en un mercado organizado de algún país de la OCDE distinto de España, siempre que en el caso de que la entidad emisora tenga su residencia en España, la colocación de los mismos se haya efectuado fuera del territorio nacional, en algún otro país de la OCDE.

En estos casos, la excepción a la obligación de practicar retención se aplicará tanto con ocasión del pago del cupón como, en su caso, sobre el rendimiento del capital mobiliario positivo que pudiera ponerse de manifiesto con ocasión de la transmisión o reembolso de los valores.

#### A.2. Excepción a la obligación de retener para personas físicas

Por otra parte, el artículo 75 del Reglamento del IRPF, establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al



vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos derivados de los valores transmitidos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente (artículo 75.3.e) del Reglamento del IRPF).

#### A.3. Impuesto sobre el Patrimonio

Según lo establecido en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), los inversores personas físicas residentes en territorio español obligadas a tributar por el IP deben de integrar en la base imponible de este Impuesto el valor de negociación media del cuarto trimestre de cada año de los bonos de los que sea titulares a 31 de diciembre de cada año. A este valor se les aplicará la escala del gravamen del Impuesto, cuyos marginales varían entre el 0,2% y 2,5%, que desde la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 23 de diciembre, se aplica una bonificación general de la cuota íntegra del 100% a los sujetos pasivos por obligación personas y o real de contribuir.

#### A.4. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

De acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas estarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos previstos por la normativa de este impuesto. Algunas Comunidades Autónomas han regulado normas especiales que prevén determinadas exenciones o reducciones que serán aplicables exclusivamente a los residentes en dichos territorios, por lo que deberán ser consultadas, según su aplicación

#### B. Inversores no residentes en España

En el supuesto de que los tenedores sean personas físicas o jurídicas no residentes en España, la tributación por los intereses producidos vendrá determinada por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no residentes (“IRNR”), según modificación Ley 35/2006, así como por su Reglamento aprobado por el Real Decreto 1776/2004 de 30 de julio, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición en el caso de que éstos resulten aplicables.

La contestación de fecha 09 de febrero de 2005 a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos, ha confirmado que le será de aplicación a estas emisiones lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003 y la Disposición Final Segunda de la Ley 23/2005.

La citada Disposición Final Segunda de la Ley 13/1985 dispone que la rentas derivadas de las emisiones amparadas por la misma, obtenidas por personas o entidades no residentes en territorio español que operen en él sin mediación de un establecimiento permanente, estarán exentas del Impuesto Sobre la Renta de No Residentes (IRNR) en lo mismo términos establecidos para los rendimientos derivados de la Deuda Pública en el artículo 14 del citado Texto Refundido de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de No Residentes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del texto refundido del IRNR, en el supuesto de que los tenedores de los valores sean personas físicas o jurídicas no residentes en territorio español que



operen en él sin mediación de un establecimiento permanente, los rendimientos derivados de los mismos, tanto si proceden del cobro de cupón, como si proceden de la transmisión o reembolso de los valores, estarán exentos de tributación en España.

Esta exención no será de aplicación en el caso de que los citados rendimientos se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio. En tal caso, el rendimiento obtenido estará sometido a tributación en España por el IRNR y a su correspondiente retención al tipo vigente en cada momento, actualmente el 18%, que deberá practicar el emisor.

Para hacer efectiva la exención anteriormente descrita, es necesario cumplir con la obligación de suministro de información tal como se describe en el apartado C) siguiente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen las obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea.

En el supuesto de que la obligación de suministro de información no se lleve a cabo correctamente por el inversor no residente, el emisor deberá practicar una retención al tipo vigente en cada momento, actualmente el 18%.

En el supuesto de suscriptores no residentes que operen en España con establecimiento permanente se les aplicará a efectos del régimen de retenciones, los criterios establecidos anteriormente para las personas jurídicas residentes.

### B.1 Impuesto sobre el Patrimonio

Sin perjuicio de lo que resulte de los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por España, están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio con carácter general las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley IRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados o derechos que pudieran ejercitarse en el mismo, según lo establecido en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, aplicándose también la bonificación del 100% sobre la cuota íntegra según la modificación realizada por la ley 4/2008, de 23 de diciembre.

### B.2 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al Impuesto de Sucesiones y Donaciones cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en se territorio, según lo establecido en la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, todo ello sin perjuicio de los Convenios para evitar la doble imposición que pudieran resultar aplicables.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.



### C. Obligaciones de Información

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base les son de aplicación los requerimientos de información recogidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de Intermediarios Financieros, según la redacción dada por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, y la Disposición Final Segunda de la Ley 23/2005, y el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por residentes en la Unión Europea.

De acuerdo con las citadas disposiciones, el emisor deberá suministrar a la Administración Tributaria una declaración en la que se especificará la siguiente información respecto de los valores:

- a) Identidad y país de residencia del perceptor de los rendimientos generados. Cuando los rendimientos se perciban por cuenta de un tercero, también se facilitará su identidad y país de residencia.
- b) Importe de los rendimientos percibidos en cada periodo.
- c) Identificación de los valores.

A efectos de elaborar la mencionada declaración, el emisor deberá obtener, con ocasión de cada pago de rendimientos, y conservar a disposición de la Administración Tributaria durante el periodo de prescripción de las obligaciones tributarias, la siguiente documentación justificativa de la identidad y residencia de cada titular:

- a) Cuando del titular no residente actúe por cuenta propia y sea un banco central, otra institución de derecho público o un organismo internacional, un banco o entidad de crédito o una entidad financiera, incluidas instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones o entidades de seguros, residentes en algún país de la OCDE o en algún país con el que España tenga suscrito un convenio para evitar la doble imposición, y sometidos a un régimen específico de supervisión o registro administrativo, la entidad en cuestión deberá certificar su razón social y residencia fiscal en la forma prevista en el Anexo I de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- b) Cuando se trate de operaciones intermediadas por alguna de las entidades señaladas en el párrafo precedente, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el Anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- c) Cuando se trate de operaciones canalizadas a través de una entidad de compensación y depósito de valores reconocida a estos efectos por la normativa española o la de otro país miembro de la OCDE, la entidad en cuestión deberá, de acuerdo con lo que conste en sus propios registros, certificar el nombre y residencia fiscal de cada titular de los valores, en la forma prevista en el Anexo II de la Orden de 16 de septiembre de 1991.
- d) En los demás casos, la residencia se acreditará mediante la presentación del certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales del Estado de residencia del titular. Estos certificados tendrán un plazo de validez de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.



## **5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA**

### **5.1. Descripción de las Ofertas Públicas**

#### **5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la Oferta**

Al amparo del presente Folleto Base se podrán poner en circulación distintas emisiones de valores de renta fija y estructurados, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los próximos 12 meses a contar desde la publicación del Folleto Base en la página web de la CNMV.

Cada emisión se formalizará mediante el envío y depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las Condiciones Finales de cada emisión, que contendrán las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta en el punto 9 el modelo de Condiciones Finales que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del presente Folleto Base.

#### **5.1.2. Importe máximo**

El importe nominal máximo del presente Folleto Base será de MIL QUINIENTOS MILLONES (Eur 1.500.000.000) de euros.

El importe nominal y el número de valores a emitir no está prefijado de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto Base, y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Las emisiones que se realicen con cargo a este Folleto Base podrán estar o no aseguradas, extremo que se concretará en las Condiciones Finales correspondientes a cada emisión. En el primer caso, el importe no colocado al final del periodo de suscripción se suscribirá el último día del mismo por las Entidades Aseguradoras. En el caso de que la emisión no esté asegurada, el importe total de la misma se verá reducido hasta el volumen total de fondos solicitado efectivamente por los inversores.

Siempre y cuando el Acuerdo de Emisión así lo establezca, Caja Duero podrá realizar emisiones de valores que podrán tener la consideración de fungibles. En tal caso, las Condiciones Finales especificarán las características correspondientes.

#### **5.1.3. Plazos de las Ofertas Públicas y descripción del proceso de solicitud**

La vigencia del presente Folleto Base será de un año desde la publicación del mismo en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)), una vez que haya sido inscrito en los registros oficiales de la misma, y siempre que exista un Documento de Registro del Emisor que lo ampare, y éste se encuentre actualizado conforme a la legislación vigente.

Las emisiones de bonos y obligaciones simples que incorporen el Aval de la Administración General del Estado deberán de haberse realizado, en todo caso, antes del 15 de diciembre de 2009.



El periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese una prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Las ofertas de valores podrán efectuarse dentro del periodo de duración del Folleto Base. Las órdenes de suscripción o adquisición se presentarán a través de la red de oficinas y demás canales de distribución de Caja Duero, o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales.

#### **5.1.4. Método de prorrateo**

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorrateo, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión, especificándose el procedimiento a seguir.

#### **5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud**

En caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos y máximos que podrán solicitar los inversores.

#### **5.1.6. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos**

Cuando en una emisión intervengan Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras, éstas abonarán en la cuenta que el Emisor designe al respecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado y/o colocado no más tarde de las 11:00 horas (hora de Madrid) del día señalado como Fecha de Desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se establezca otra cosa.

En su caso, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción en alguna de las emisiones que se realicen con cargo al presente Folleto Base, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras podrán practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas. En el caso de que la provisión sea remunerada, se hará referencia a dicha remuneración en las Condiciones Finales.

En emisiones en las que participen Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro (en caso de que los valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos).



Para estas mismas emisiones pero colocadas entre el público minorista, de la misma forma, una vez realizada la suscripción las Entidades Aseguradoras y/o Colocadoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina ante la cual se tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo (en caso de que los valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos).

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente a la Entidad Emisora por los propios inversores, éstos ingresarán el importe efectivo de los valores definitivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso, en efectivo, por cargo en cuenta, o transferencia. En caso de que el inversor no disponga de una cuenta de efectivo o de valores en la Entidad procederá a la apertura de las mismas. La cuenta de valores estará asociada a una cuenta corriente, ambas, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente para este uso, sin más costes que los relativos a la administración y custodia de los valores efectivamente tomados y cuya apertura y cierre estará libre de gastos para el suscriptor. No obstante, en el momento de cursar cada solicitud de suscripción, el Emisor, podrá practicar una retención de fondos al suscriptor por el importe de la petición, dicha provisión de fondos podrá ser remunerada o no, aunque en todo caso siempre se remunerará cuando el tiempo que medie entre el otorgamiento de la solicitud de suscripción y la adjudicación definitiva de los valores sea superior a dos semanas. En el caso de que la provisión sea remunerada, se hará referencia a dicha remuneración en las Condiciones Finales.

Tal y como se ha especificado anteriormente, la Entidad Emisora hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o, en su caso para minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo (en caso de que los valores de la emisión vayan a estar representados mediante anotaciones en cuenta), o hasta la fecha de entrega de los títulos correspondientes (si los valores están representados mediante títulos físicos).

En el caso de que fuere preciso efectuar el prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de quince días a partir de la Fecha de Desembolso.

#### **5.1.7. Publicación de los resultados de la Ofertas**

Los resultados de la oferta se comunicarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en un plazo máximo de 10 días hábiles desde la Fecha de Desembolso. Asimismo, en su caso, se comunicarán los resultados a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja Duero y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores.



### **5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra**

No aplicable.

## **5.2. Plan de colocación y adjudicación**

### **5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores**

Las emisiones realizadas bajo el presente Folleto Base podrán estar dirigidas a inversores minoristas y/o inversores cualificados, y en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto Base podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales, así como el proceso de asignación de los valores para cada tramo.

### **5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada**

En el caso de que sea una colocación a inversores cualificados y la suma de las peticiones sea superior a la oferta, se adjudicarán discrecionalmente por el grupo de entidades colocadoras, velando, en todo caso, por que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

La forma de comunicar la adjudicación de los valores será mediante cualquier medio de uso habitual en las comunicaciones entre las entidades colocadoras y sus clientes cualificados.

Las entidades colocadoras o aseguradoras conservarán en sus archivos las Órdenes de Suscripción recibidas por ellas durante el tiempo previsto en la Circular 3/1993, modificada por la Circular 1/1995 de la CNMV, y las tendrán a disposición de la CNMV para su examen y comprobación.

En las emisiones dirigidas a inversores minoristas el procedimiento se indicará en las Condiciones Finales.

Para aquellas emisiones representadas por medio de anotaciones en cuenta, se procederá a la inscripción de las mismas en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de los valores emitidos tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes los certificados de legitimación correspondientes a dichos valores, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquel en que se hayan solicitado por los suscriptores.



Asimismo, para aquellas emisiones representadas por medio de títulos físicos, se entregará al inversor en el momento del desembolso el título físico adquirido. En las correspondientes Condiciones Finales se designará la entidad encargada de pagar los cupones y el principal.

### **5.3. Precios**

#### **5.3.1 Precio al que se Ofertarán los valores o método para determinarlo. Gastos para el suscriptor**

El precio de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto Base se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de la emisión.

El importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Las emisiones a realizar al amparo del Folleto Base podrán estar sujetas a comisiones y gastos para los suscriptores, siempre y cuando dichas comisiones y gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base en IBERCLEAR, serán por cuenta y a cargo del Emisor.

El mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de IBERCLEAR y de las entidades participantes de este organismo, estarán sujetos a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos de acuerdo con la legislación vigente y hayan sido comunicados al Banco de España y/o CNMV, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores.

En caso de valores representados mediante títulos físicos, su expedición correrá a cargo de Caja Duero como Entidad Emisora, sin coste para el inversor. Estos valores podrán estar depositados en la Entidad Emisora o en otra entidad habilitada para prestar dicho servicio, lo cual requerirá la firma para el inversor del correspondiente contrato de depósito de valores con la entidad depositaria. La entidad depositaria podrá establecer de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen en concepto de depósito y administración de títulos físicos.

Las Entidades Colocadoras y/o Aseguradoras podrán establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores pertenecientes a las emisiones a realizar dentro del programa de emisión, siempre y cuando dichas comisiones y gastos se indiquen en las correspondientes Condiciones Finales.

Las operaciones de compra o venta de los valores integrantes de las diversas emisiones en el mercado secundario podrán estar sujetas a las comisiones y gastos de intermediación que el intermediario financiero que medie en la operación determine, de acuerdo con la legislación vigente y con las tarifas que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España y/o a la CNMV como organismo supervisor.



Los gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en los correspondientes folletos de tarifas de gastos y comisiones repercutibles que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la CNMV. Copias de dichos folletos de tarifas se pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

#### **5.4. Colocación y Aseguramiento**

##### **5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación**

En el caso de que en alguna de las Emisiones a realizar bajo el presente Folleto Base, se prevea la intervención de Entidades Directoras, Coordinadoras y/o Colocadoras, éstas se identificarán convenientemente en las Condiciones Finales de la emisión en cuestión, especificándose el cometido de cada Entidad, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y la Entidad Emisora, si las hubiere.

##### **5.4.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias**

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de este Folleto Base será atendido por el Agente de Pagos que se determinará en las Condiciones Finales de la emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo estas funciones en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

##### **5.4.3. Entidades Aseguradoras y procedimiento**

La existencia de Entidades Aseguradoras, en su caso, se especificará también en las Condiciones Finales de cada emisión. Asimismo se indicarán las comisiones a recibir por cada una de las entidades, la forma de tramitar la suscripción y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En caso de que no se suscriba la totalidad de la emisión las comisiones establecidas en los correspondientes contratos de colocación y/o aseguramiento se ajustarán proporcionalmente en función de la parte realmente colocada.

##### **5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento**

En el caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

### **6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

#### **6.1. Solicitudes de admisión a cotización**

Para las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto Base, se podrá solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores españolas. Asimismo, se podrá solicitar la admisión a negociación de estas emisiones en mercados secundarios extranjeros organizados. En cualquier caso, el mercado o mercados donde se podrá solicitar la admisión a



cotización de los valores que se emitan con cargo al presente Folleto Base se determinará en las Condiciones Finales de cada emisión.

En el caso de emisiones cotizadas en mercados españoles, y salvo que no se especifique otro extremo en las respectivas Condiciones Finales de la emisión, Caja Duero se compromete a gestionar la admisión a cotización de los valores de las distintas emisiones amparadas por el presente Folleto de Base. La cotización se solicitará a criterio de Caja Duero y para cada emisión individual, bien en AIAF Mercado de Renta Fija en un plazo no superior a 30 días desde la Fecha de Desembolso establecida en las Condiciones Finales, o bien en las Bolsas de Valores españolas en un plazo no superior a 30 días desde la última fecha de desembolso de la emisión correspondiente.

Para el caso de emisiones cotizadas en mercados extranjeros se cumplirán las normas aplicables para la cotización de los valores en el mercado que se determine y el plazo para cotizar desde la Fecha de Emisión se determinará en las Condiciones Finales.

En caso de que no se cumpla el plazo previsto para la admisión a cotización, la Entidad Emisora dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Boletín del mercado en el que se ha solicitado la admisión y/o en un periódico de difusión nacional.

En caso de solicitar la admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y/o en las Bolsas de Valores españolas, Caja Duero solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, u órgano que le sustituya. En caso de que alguna emisión cotice exclusivamente en un mercado extranjero la compensación y liquidación de los valores se efectuará en el Depositario Central de Valores designado por la sociedad rectora del mercado donde coticen..

La Entidad Emisora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en los mercados secundarios organizados citados, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus órganos rectores y acepta cumplirlos.

## 6.2. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A la fecha de verificación del presente Folleto Base, los empréstitos en circulación admitidos a negociación en mercados secundarios emitidos por Caja Duero son los siguientes:

| Perfil de emisión              | Fecha Emisión | Fecha Vto. | Saldo vivo (euros) | Mercado de cotización |
|--------------------------------|---------------|------------|--------------------|-----------------------|
| Bonos Simples                  | 30/06/2008    | 30/06/2010 | 220.000.000        | AIAF                  |
| *                              | 03/06/2009    | 03/12/2010 | 150.000.000        | AIAF                  |
| *                              | 19/06/2009    | 19/06/2012 | 180.000.000        | AIAF                  |
| *                              | 19/06/2009    | 19/06/2012 | 50.000.000         | AIAF                  |
| *                              | 09/07/2009    | 09/07/2012 | 10.000.000         | AIAF                  |
| Deuda Subordinada              | 30/06/2005    | 30/06/2015 | 150.000.000        | AIAF                  |
|                                | 19/12/2008    | 19/12/2018 | 132.500.000        | AIAF                  |
| **                             | 30/06/2009    | 28/09/2019 | 61.901.000         | AIAF                  |
| Participaciones Preferentes*** | 29/12/2003    | Perpetuo   | 69.803.000         | Luxemburgo            |
|                                | 25/05/2009    | Perpetuo   | 100.000.000        | AIAF                  |



|                        |            |            |             |      |
|------------------------|------------|------------|-------------|------|
| Cédulas Hipotecarias   | 29/10/2004 | 29/10/2009 | 50.000.000  | AIAF |
|                        | 29/12/2004 | 29/12/2009 | 100.000.000 | AIAF |
|                        | 29/06/2007 | 29/06/2012 | 50.000.000  | AIAF |
|                        | 29/09/2007 | 29/09/2012 | 50.000.000  | AIAF |
|                        | 29/12/2008 | 29/06/2010 | 150.000.000 | AIAF |
| Pagarés de empresa**** | varios     | varios     | 696.687.000 | AIAF |

\* Estas operaciones cuentan con el Aval de la Administración General del Estado.

\*\* Emisión que está aprobada por 200 MM de euros está en periodo de Suscripción y el saldo reflejado es el desembolsado en su primera fecha de desembolso

\*\*\* Emitidas por Caja Duero Capital S.A., Unipersonal, sociedad participada al 100% por Caja Duero y garantizada por Caja Duero

\*\*\*\* Saldo vivo a fecha 30 de junio de 2009

### **6.3. Entidades de liquidez**

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Para cada emisión que se realice se especificará en las Condiciones Finales la Entidad de Contrapartida si la hubiere, así como las características principales del Contrato de Liquidez firmado entre ésta y el Emisor, que cumplirá con las dos pautas siguientes:

- a) la diferencia entre el precio de compra cotizado y el precio de venta cotizado no podrá ser superior a un 10% en términos de tasa interna de rentabilidad (TIR). El citado 10% se calculará sobre el precio de compra que cotice en ese momento. En cualquier caso, ese diferencial no será superior a 50 puntos básicos ni supondrá más del 1% en términos de precio.
- b) en caso de que la entidad proveedora de liquidez, pretenda dejar de cumplir con su compromiso de liquidez, dicha entidad continuará realizando su actividad de liquidez para todos los valores emitidos hasta que una nueva entidad preste efectivamente las funciones de liquidez.

## **7. INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión**

No aplicable.

### **7.2. Información del Folleto Base revisada por los auditores**

No aplicable.

### **7.3. Otras informaciones aportadas por terceros**

No aplicable.



#### 7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

#### 7.5. Ratings

A la fecha de registro del presente Folleto Base, Caja Duero tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio:

| RATING                | Moody's       |
|-----------------------|---------------|
| Largo Plazo           | A3            |
| Corto Plazo           | P-2           |
| Fortaleza Financiera  | D+            |
| Perspectiva           | Negativa      |
| Fecha última revisión | 15 Junio 2009 |

Las escalas de calificaciones de deuda a largo plazo empleadas por la referida agencia son las siguientes:

| <i>Moody's</i> | <i>Significado</i>  |
|----------------|---|
| Aaa            | Capacidad de pago de intereses y devolución del principal enormemente alta.   |
| Aa             | Capacidad muy fuerte para pagar intereses y devolver principal.   |
| A              | Fuerte capacidad de pagar intereses y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro.  |
| Baa            | La protección de los pagos de intereses y del principal puede ser moderada, la capacidad de pago se considera adecuada. Las condiciones de negocio adversas podrían conducir a una capacidad inadecuada para hacer frente a los pagos de interés y del principal. |
| Ba             | Grado especulativo. No se puede considerar que el futuro esté asegurado. La protección del pago de intereses y del principal es muy moderada.   |
| b              | La garantía de los pagos de interés o del principal puede ser pequeña. Altamente vulnerables a las condiciones adversas del negocio.  |
| Caa            | Vulnerabilidad identificada al incumplimiento. Continuidad de los pagos dependiente de que las condiciones financieras, económicas y de los negocios sean favorables.   |
| Ca             | Altamente especulativos.  |
| C              | Incumplimiento actual o inminente.  |

**Moody's** aplica modificadores numéricos (1, 2 y 3) a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica que la obligación está situada en la banda superior de cada categoría de rating genérica; el modificador 2 indica una banda media y el modificador 3 indica la banda inferior de cada categoría genérica. En concreto, la calificación A3 otorgada al Emisor indica una buena capacidad de pagar intereses y devolver el principal. Los factores de protección se consideran adecuados pero pueden ser susceptibles de empeorar en el futuro.

Las escalas de calificaciones de deuda a corto plazo empleadas por la referida agencia son las siguientes:

| <i>Moody's</i> | <i>Significado</i>   |
|----------------|--|
| P-1            | Es la más alta calificación indicando que el grado de seguridad en el cobro en los momentos acordados es muy alto. |



|          |   |
|----------|---|
| P-2      | La capacidad de atender correctamente el servicio de la deuda es satisfactoria, aunque el grado de seguridad no es tan alto como en el caso anterior. |
| P-3      | Capacidad de pago satisfactoria, pero con mayor vulnerabilidad que en los casos anteriores a los cambios adversos en las circunstancias.              |
| No Prime | Normalmente implica una suficiente capacidad de pago, pero unas circunstancias adversas condicionarían seriamente el servicio de la deuda.            |

La calificaciones P-2 otorgadas al Emisor por Moody's indican una calidad crediticia buena, y una fuerte capacidad para hacer frente a tiempo a sus obligaciones de depósito a corto plazo.

La calificación D+ en cuanto a fortaleza financiera (rating BFSR (Bank Financial Strength Rating) indica que la entidad tiene capacidad financiera suficiente, aunque podrían verse presionada la misma en el caso de escenarios más adversos.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. La calificación crediticia puede ser revisada, suspendida o retirada en cualquier momento por la agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor o de los valores a adquirir.

Las calificaciones concretas que reciban, en su caso, los valores emitidos al amparo del presente Folleto Base se incluirán en la Condiciones Finales de la emisión.

## **8. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA AL DOCUMENTO DE REGISTRO DE CAJA DUERO**

Se incorporan por referencia las Cuentas Anuales auditadas correspondientes al ejercicio 2008, remitidas a la CNMV el día 6 de abril de 2009 y aprobadas por la Asamblea General de Caja Duero celebrada el día 14 de abril de 2009, y que pueden consultarse tanto en la página web de Caja Duero, en la dirección [www.cajaduro.es](http://www.cajaduro.es), como en la web de la CNMV, en la dirección [www.cnmv.es](http://www.cnmv.es).



## BALANCE CONSOLIDADO DE LOS EJERCICIOS 2008 Y 2007 (según CBE 4/2004)

(miles de euros)

| ACTIVO   | 31-dic-2008       | 31-dic-2007       | %<br>Variación |
|--|-------------------|-------------------|----------------|
| CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES                             | 154.549           | 261.843           | -40,98%        |
| CARTERA DE NEGOCIACIÓN   | 350.142           | 110.163           | 217,84%        |
| Valores Representativos de deuda                                 | 246.746           | 26.605            | 827,44%        |
| Instrumentos de Capital  | -                 | 2.412             | -              |
| Derivados de Negociación   | 103.396           | 81.146            | 27,42%         |
| OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN P Y G | 0                 | 9.412             | -100,00%       |
| Crédito a la Clientela   | -                 | 5.405             | -              |
| Valores representativos de deuda                                 | -                 | 4.007             | -              |
| ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA                    | 3.356.460         | 3.726.215         | -9,92%         |
| Valores representativos de deuda                                 | 2.772.496         | 2.852.314         | -2,80%         |
| Instrumentos de capital  | 583.964           | 873.901           | -33,18%        |
| <i>Promemoria – Prestados o en Garantía</i>                      | <i>2.724.-16</i>  | <i>2.503.551</i>  |                |
| INVERSIONES CREDITICIAS  | 14.477.753        | 14.109.977        | 2,61%          |
| Depósitos en entidades de crédito                                | 822.059           | 934.502           | -12,03%        |
| Créditos a la clientela  | 13.655.694        | 13.175.475        | 3,64%          |
| <i>Promemoria – Prestados o en Garantía</i>                      | <i>618.737</i>    | <i>--</i>         |                |
| CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO                               | 968.879           |                   |                |
| <i>Promemoria – Prestados o en Garantía</i>                      | <i>604.830</i>    |                   |                |
| DERIVADOS DE COBERTURA   | 72.543            | 36.604            | 98,18%         |
| ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA                                   | 173.845           | 5.345             | 3152,48%       |
| PARTICIPACIONES  | 292.774           | 210.358           | 39,18%         |
| Entidades asociadas  | 292.774           | 210.358           | 39,18%         |
| ACTIVOS POR REASEGUROS   | 5.403             | 7.587             | -28,79%        |
| ACTIVO MATERIAL  | 599.030           | 537.636           | 11,42%         |
| Inmovilizado materias  | 433.813           | 429.389           | 1,03%          |
| De uso propio  | 414.489           | 410.282           | 1,03%          |
| Cedidos en arrendamiento operativo                               | 2                 | 11                | -81,82%        |
| Afecto a la Obra social  | 19.322            | 19.096            | 1,18%          |
| Inversiones Inmobiliarias  | 165.217           | 108.247           | 52,63%         |
| ACTIVO INTANGIBLE  | 2.268             | 13.241            | -82,87%        |
| Fondo de Comercio  | 1.540             | 7.700             | -              |
| Otro activo intangible   | 728               | 5.541             | -86,86%        |
| ACTIVOS FISCALES   | 208.177           | 160.674           | 29,56%         |
| Corrientes   | 78.801            | 16.514            | 377,18%        |
| Diferidos  | 129.376           | 144.160           | -10,26%        |
| RESTO DE ACTIVOS   | 81.833            | 69.889            | 17,09%         |
| Existencias  | 43.823            | 41.289            | 6,14%          |
| Otros  | 38.010            | 28.600            | 32,90%         |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>  | <b>20.743.656</b> | <b>19.258.944</b> | <b>7,71%</b>   |



| PASIVO Y PATRIMONIO NETO   | 31-dic-2008       | 31-dic-2007       | %<br>Variación  |
|--|-------------------|-------------------|-----------------|
| <b>TOTAL PASIVO</b>  | <b>19.585.065</b> | <b>18.016.799</b> | <b>8,70%</b>    |
| CARTERA DE NEGOCIACIÓN   | 79.339            | 43.912            | 80,68%          |
| Derivados de negociación   | 79.339            | 43.912            | 80,68%          |
| OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN P Y G             | 0                 | 5.467             | -100,00%        |
| Depósitos de la clientela  |                   | 5.767             | -100,00%        |
| PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO                                       | 19.115.556        | 17.266.086        | 10,71%          |
| Depósitos en bancos centrales  | 684.047           | -                 | -               |
| Depósitos en entidades de crédito  | 1.567.810         | 1.185.504         | 32,25%          |
| Depósitos de la clientela  | 15.040.145        | 13.307.237        | 13,02%          |
| Débitos representados por valores negociables                                | 1.383.820         | 2.298.893         | -39,80%         |
| Pasivos Subordinados   | 382.489           | 399.362           | -4,22%          |
| Otros pasivos financieros  | 57.245            | 75.090            | -23,76%         |
| DERIVADOS DE COBERTURA   | 14.853            | 87.863            | -83,10%         |
| PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA                         | 62.138            | -                 | -               |
| PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS   | 22.185            | 236.688           | -90,63%         |
| PROVISIONES  | 150.664           | 159.531           | -5,56%          |
| Fondos para pensiones y obligaciones similares                               | 113.031           | 141.572           | -20,16%         |
| Provisiones para impuestos y otras contingencias legales                     | 3.219             | -                 | -               |
| Provisiones para riesgos y compromisos contingentes                          | 26.275            | 14.322            | 83,46%          |
| Otras provisiones  | 8.139             | 3.637             | 123,78%         |
| PASIVOS FISCALES   | 81.295            | 155.430           | -47,70%         |
| Corrientes   | 6.349             | 10.830            | -41,38%         |
| Diferidos  | 74.946            | 144.600           | -48,17%         |
| FONDO DE LA OBRA SOCIAL  | 34.005            | 31.104            | 9,33%           |
| RESTO DE PASIVOS   | 25.030            | 30.718            | -18,52%         |
| <b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>   | <b>1.158.591</b>  | <b>1.242.145</b>  | <b>-6,73%</b>   |
| <b>FONDOS PROPIOS</b>  | <b>1.182.234</b>  | <b>1.135.119</b>  | <b>4,15%</b>    |
| RESERVAS   | 1.104.356         | 1.005.097         | 9,88%           |
| Reservas (pérdidas) acumuladas   | 1.091.717         | 1.000.250         | 9,14%           |
| Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por el método de la participación | 12.639            | 4.847             | 160,76%         |
| RESULTADOS DEL EJERCICIO ATRIBUIDO A LA ENTIDAD DOMINANTE                    | 77.877            | 130.022           | -40,10%         |
| <b>AJUSTES POR VALORACIÓN</b>  | <b>-23.782</b>    | <b>106.498</b>    | <b>-122,33%</b> |
| ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA                                | -27.002           | 109.000           | -124,77%        |
| DIFERENCIAS DE CAMBIO  | -                 | -2.502            | -               |
| ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN                        | 3.220             | -                 | -               |
| <b>PATRIMONIO NETO ATRIBUIDO A LA ENTIDAD DOMINANTE</b>                      | <b>1.158.452</b>  | <b>1.241.617</b>  | <b>-6,70%</b>   |
| INTERESES MINORITARIOS   | 139               | 528               | -73,67%         |
| RESTO  | 139               | 528               | -73,67%         |
| <b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>  | <b>20.743.656</b> | <b>19.258.944</b> | <b>7,71%</b>    |
| <b>PRO-MEMORIA</b>   |                   |                   |                 |
| <b>RIESGOS CONTINGENTES</b> .....  | 900.209           | 1.044.907         | -13,85%         |
| <b>COMPROMISOS CONTINGENTES</b> .....  | 2.340.364         | 2.833.234         | -17,40%         |

El balance consolidado del Grupo Caja Duero se situó a 31 de diciembre de 2008 en 20.744 millones de euros, lo que representa un incremento de 1.485 millones, lo que supone una variación del 7,7% sobre el cerrado en la misma fecha del 2007.

Las inversiones crediticias ha presentado un incremento durante el ejercicio moderado del 2,61% situándose en un saldo de 14.477 millones de euros, siendo su partida fundamental el crédito a la clientela que se ha situado en 13.656 millones, saldo que se ha incrementado en un 3,64% respecto a importe que existía a la misma fecha del ejercicio anterior. El peso específico de la rúbrica de



crédito a la clientela respecto al total del balance es del 65,86%, que es uno de los más bajos del sector.

En el epígrafe de Participaciones y en su movimiento interanual, como hecho más significativo, cabe indicar que, en el ejercicio 2008 se ha procedido a la venta del 50% de las compañías Unión del Duero Vida SA y Duero Pensiones SGFP, ventas que han supuesto una plusvalía a la Caja de 37,7 millones de euros y para el Grupo consolidado un beneficio cercano a los 86,8 millones de euros. También en este epígrafe hay que indicar, que debido a la mala situación económica se han tenido que realizar dotaciones por deterioro en el valor de determinadas sociedades por importe de 17,1 millones que han sido reflejadas directamente en cuenta de resultados.

El crecimiento de los depósitos de la clientela durante el ejercicio 2008 se ha situado en un 13,02%, siendo el saldo total a cierre de ejercicio de 15.040 millones de euros, en esta partida se incluye el incremento de 1.600 millones que han supuesto la emisión de varias cédulas hipotecarias singulares que han sido emitidas con el objetivo de adquirir los bonos emitidos con el respaldo de dichos valores y mantenerlos en balance, dadas las posibilidades que permiten dichos valores de servir para descuento inmediato en el BCE para respaldar el nivel de liquidez de la Caja.

Durante el ejercicio se ha realizado la amortización a vencimiento de una emisión de cédulas territoriales por importe de 150 millones de euros, la amortización anticipada de una emisión de obligaciones subordinadas por también 150 millones de euros. En 2008 se ha realizado una emisión de obligaciones subordinadas a mercado mayorista por importe de 132,5 millones de euros, una emisión de bonos simples por importe de 220 millones y una emisión, ésta a mercado minorista de 150 millones de euros en cédulas hipotecarias.

A 31 de diciembre de 2008 los recursos propios contables consolidados del grupo ascienden a 1.158 millones de euros, es decir 83,5 millones menos del cierre de 2007, lo que supone una disminución del 6,73% motivado fundamentalmente por los ajustes de valoración de activos financieros disponibles para la venta que pasan de un saldo de 109 millones a un saldo negativo de 27 millones con motivo de las minusvalías existentes en activos financieros disponibles para la venta.



## CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA DE LOS EJERCICIOS 2008 Y 2007

| (Miles de euros redondeados)   | 31-dic-2008    | 31-dic-2007    | % Variación     |
|--|----------------|----------------|-----------------|
| INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS                                  | 920.152        | 761.622        | 20,81%          |
| INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS  | -660.052       | -457.653       | 44,23%          |
| <b>MARGEN DE INTERESES</b>   | <b>260.100</b> | <b>303.969</b> | <b>-14,43%</b>  |
| RENDIMIENTOS INSTRUMENTOS DE CAPITAL                                 | 31.397         | 25.381         | 23,70%          |
| RESULTADO DE ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN      | -1.439         | 4.147          | -134,70%        |
| COMISIONES PERCIBIDAS  | 84.670         | 81.320         | 4,12%           |
| COMISIONES PAGADAS   | -7.814         | -6.423         | 21,66%          |
| RESULTADO OPERACIONES FINANCIERAS (NETO)                             | 26.190         | 76.249         | -65,65%         |
| DIFERENCIAS DE CAMBIO  | 1.539          | -233           | -760,52%        |
| OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN                                       | 74.160         | 116.335        | -36,25%         |
| OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN  | -42.246        | -101.170       | -58,24%         |
| <b>MARGEN BRUTO</b>  | <b>426.557</b> | <b>499.575</b> | <b>-14,62%</b>  |
| GASTOS DE ADMINISTRACIÓN   | -233.778       | -233.014       | 0,33%           |
| AMORTIZACIÓN   | -14.237        | -13.667        | 4,17%           |
| DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)                                      | -20.702        | -3.280         | 531,16%         |
| PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS (NETO)                             | -160.791       | -85.044        | 89,07%          |
| <b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN</b>                      | <b>-2.951</b>  | <b>164.570</b> | <b>-101,79%</b> |
| PERDIDAS POR DETERIORO DE RESTO DE ACTIVOS (NETO)                    | -11.300        | -8.273         | 36,59%          |
| GANANCIAS/PERDIDAS EN LA BAJA DE ACT.NO CORRIENTES EN VENTA          | 89.395         | 13.603         | 557,17%         |
| <b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>                                  | <b>75.144</b>  | <b>169.900</b> | <b>-55,77%</b>  |
| IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS  | 2.660          | -39.809        | -106,68%        |
| <b>RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS</b> | <b>77.804</b>  | <b>130.091</b> | <b>-40,19%</b>  |
| RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS                               | 110            | 0              |                 |
| <b>RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO</b>                           | <b>77.914</b>  | <b>130.091</b> | <b>-40,11%</b>  |
| RESULTADO ATRIBUIDO A LA ENTIDAD DOMINANTES                          | 77.877         | 130.022        | -40,10%         |
| RESULTADO ATRIBUIDO A INTERESES MINORITARIOS                         | 37             | 69             | -46,38%         |

En la cuenta de resultados consolidada el margen de intereses consolidado cerró el ejercicio 2008 con un saldo de 260,1 millones de euros, con una caída del 14,43%. Este margen ha sufrido los efectos del menor incremento en el volumen de negocio en el crédito y sobre todo el incremento en el coste que ha supuesto la captación de ahorro tradicional en la situación que había de búsqueda de liquidez de las entidades financieras a través de su red de oficinas, dada la situación de los mercados.

El margen bruto consolidado ha alcanzado un importe de 427 millones de euros que representa una caída del 14,62% respecto al margen bruto del ejercicio 2007, No obstante, descontando en este epígrafe en el ejercicio 2007 las plusvalías de 47 millones obtenidas por la venta de la participación en Inmobiliaria Colonial, la caída del margen se situaría en un 6% aproximadamente.

En el bloque de la cuenta de resultados que conduce al resultado de la actividad de explotación, los costes de estructura han presentado una evolución contenida, con ahorro en los gastos generales en un escenario de alta inflación a lo largo de casi todo el ejercicio. Las dotaciones a las provisiones específicas de las inversiones crediticias se han incrementado muy significativamente en el ejercicio como consecuencia de la morosidad sobrevenida. Con las dotaciones por normativa sobre dudosos más las extraordinarias realizadas con las plusvalías de las ventas de la participación del 50% que la Caja y el Grupo tenía en las compañías Unión Duero Compañía de Seguros de Vida S.A. y Duero Pensiones SGFP SA, se ha procedido a una dotación neta conjunta de 161 millones de euros, 75,7



millones más que en el ejercicio anterior, que ya estaba incrementada con la dotación especial realizada con las plusvalías obtenidas por la venta de la participación en Inmobiliaria Colonial, SA.

Todo este esfuerzo de efectuar provisiones y el hecho de que los beneficios obtenidos por la venta de la participación en las compañías que antes estaban formando parte del Grupo se reflejen en el apartado de GANANCIAS/PERDIDAS EN LA BAJA DE ACT.NO CORRIENTES EN VENTA, partida que en la cuenta de resultados está después del Resultado de la actividad de explotación hace que en este ejercicio se refleje un resultado de actividad de explotación negativo por 2,9 millones de euros, que tras contabilizarse las citadas plusvalías derivadas de las ventas de las participaciones indicadas, nos arroja un resultado antes de impuesto de 75,1 millones de euros, un 55,77 % inferior al del ejercicio anterior.

El resultado neto consolidado a 31 de diciembre de 2008 asciende a 77,9 millones de euros lo que representa una disminución del 40,11% respecto al obtenido en el año 2007, que fue el beneficio más alto de la historia de la Caja.

#### **RATIOS –Grupo Caja Duero**

|                              | <b>31-dic-2008</b> | <b>31-dic-2007</b> |
|------------------------------|--------------------|--------------------|
| CORE CAPITAL                 | 6,27%              | 5,05%              |
| TIER I                       | 6,99%              | 5,73%              |
| TIER II                      | 3,64%              | 4,01%              |
| COEFICIENTE DE SOLVENCIA     | 10,63%             | 9,74%              |
| RIESGOS DUDOSOS              | 510.693            | 113.447            |
| RATIO DE MOROSIDAD           | 3,65%              | 0,85%              |
| RATIO DE COBERTURA DE DUDOSO | 71,69%             | 260,41%            |



## BALANCE CONSOLIDADO AL 31 DE MARZO DE 2009 y 31 DE DICIEMBRE 2008

(miles de euros)

| ACTIVO   | 31-mar-2009       | 31-dic-2008       | %<br>Variación |
|--|-------------------|-------------------|----------------|
| CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES                             | 151.582           | 154.549           | -1,92%         |
| CARTERA DE NEGOCIACIÓN   | 211.236           | 350.142           | -39,67%        |
| Valores Representativos de deuda                                 | 100.441           | 246.746           | -59,29%        |
| Instrumentos de Capital  |                   | -                 |                |
| Derivados de Negociación   | 110.795           | 103.396           | 7,16%          |
| OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN P Y G | -                 | -                 |                |
| Crédito a la Clientela   | -                 | -                 |                |
| Valores representativos de deuda                                 | -                 | -                 |                |
| ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA                    | 1.916.688         | 3.356.460         | -42,90%        |
| Valores representativos de deuda                                 | 1.330.021         | 2.772.496         | -52,03%        |
| Instrumentos de capital  | 586.667           | 583.964           | 0,46%          |
| <i>Promemoria – Prestados o en Garantía</i>                      | <i>1237407</i>    | <i>2.724.-16</i>  |                |
| INVERSIONES CREDITICIAS  | 14.110.573        | 14.477.753        | -2,54%         |
| Depósitos en entidades de crédito                                | 286.694           | 822.059           | -65,12%        |
| Créditos a la clientela  | 13.823.879        | 13.655.694        | 1,23%          |
| <i>Promemoria – Prestados o en Garantía</i>                      | <i>138.293</i>    | <i>618.737</i>    |                |
| CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO                               | 2.203.864         | 968.879           |                |
| <i>Promemoria – Prestados o en Garantía</i>                      | <i>1.941.834</i>  | <i>604.830</i>    |                |
| DERIVADOS DE COBERTURA   | 85.150            | 72.543            | 17,38%         |
| ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA                                   | 211.808           | 173.845           | 21,84%         |
| PARTICIPACIONES  | 281.317           | 292.774           | -3,91%         |
| Entidades asociadas  | 281.317           | 292.774           | -3,91%         |
| ACTIVOS POR REASEGUROS   | 5.727             | 5.403             | 6,00%          |
| ACTIVO MATERIAL  | 598.650           | 599.030           | -0,06%         |
| Inmovilizado materias  | 433.674           | 433.813           | -0,03%         |
| De uso propio  | 414.534           | 414.489           | 0,01%          |
| Cedidos en arrendamiento operativo                               | -                 | 2                 | -100,00%       |
| Afecto a la Obra social  | 19.140            | 19.322            | -0,94%         |
| Inversiones Inmobiliarias  | 164.976           | 165.217           | -0,15%         |
| ACTIVO INTANGIBLE  | 2.598             | 2.268             | 14,55%         |
| Fondo de Comercio  | 1.540             | 1.540             |                |
| Otro activo intangible   | 1.058             | 728               | 45,33%         |
| ACTIVOS FISCALES   | 226.301           | 208.177           | 8,71%          |
| Corrientes   | 83.707            | 78.801            | 6,23%          |
| Diferidos  | 142.594           | 129.376           | 10,22%         |
| RESTO DE ACTIVOS   | 81.837            | 81.833            | 0,00%          |
| Existencias  | 43.943            | 43.823            | 0,27%          |
| Otros  | 37.894            | 38.010            | -0,31%         |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>  | <b>20.087.331</b> | <b>20.743.656</b> | <b>-3,16%</b>  |

Datos a 31 de marzo de 2009 no auditados



| PASIVO Y PATRIMONIO NETO   | 31-mar-2009       | 31-dic-2008       | %<br>Variación |
|--|-------------------|-------------------|----------------|
| <b>TOTAL PASIVO</b>  | <b>18.926.074</b> | <b>19.585.065</b> | <b>-3,36%</b>  |
| CARTERA DE NEGOCIACIÓN   | 87.938            | 79.339            | 10,84%         |
| Derivados de negociación   | 87.938            | 79.339            | 10,84%         |
| OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN P Y G             | -                 | -                 | -              |
| Depósitos de la clientela  | -                 | -                 | -              |
| PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO                                       | 18.464.413        | 19.115.556        | -3,41%         |
| Depósitos en bancos centrales  | 664.272           | 684.047           | -2,89%         |
| Depósitos en entidades de crédito  | 1.353.712         | 1.567.810         | -13,66%        |
| Depósitos de la clientela  | 14.556.687        | 15.040.145        | -3,21%         |
| Débitos representados por valores negociables                                | 1.433.606         | 1.383.820         | 3,60%          |
| Pasivos Subordinados   | 392.651           | 382.489           | 2,66%          |
| Otros pasivos financieros  | 63.485            | 57.245            | 10,90%         |
| DERIVADOS DE COBERTURA   | 18.201            | 14.853            | 22,54%         |
| PASIVOS ASOCIADOS CON ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA                         | 47.462            | 62.138            | -23,62%        |
| PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS   | 23.878            | 22.185            | 7,63%          |
| PROVISIONES  | 138.727           | 150.664           | -7,92%         |
| Fondos para pensiones y obligaciones similares                               | 109.766           | 113.031           | -2,89%         |
| Provisiones para impuestos y otras contingencias legales                     | 3.225             | 3.219             | 0,19%          |
| Provisiones para riesgos y compromisos contingentes                          | 17.598            | 26.275            | -33,02%        |
| Otras provisiones  | 8.138             | 8.139             | -0,01%         |
| PASIVOS FISCALES   | 96.510            | 81.295            | 18,72%         |
| Corrientes   | 5.298             | 6.349             | -16,55%        |
| Diferidos  | 91.212            | 74.946            | 21,70%         |
| FONDO DE LA OBRA SOCIAL  | 29.944            | 34.005            | -11,94%        |
| RESTO DE PASIVOS   | 19.001            | 25.030            | -24,09%        |
| <b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>   | <b>1.161.257</b>  | <b>1.158.591</b>  | <b>0,23%</b>   |
| <b>FONDOS PROPIOS</b>  | <b>1.203.370</b>  | <b>1.182.234</b>  | <b>1,79%</b>   |
| RESERVAS   | 1.180.202         | 1.104.356         | 6,87%          |
| Reservas (pérdidas) acumuladas   | 1.178.466         | 1.091.717         | 7,95%          |
| Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por el método de la participación | 1.736             | 12.639            | -86,26%        |
| RESULTADOS DEL EJERCICIO ATRIBUIDO A LA ENTIDAD DOMINANTE                    | 23.168            | 77.877            | -70,25%        |
| <b>AJUSTES POR VALORACIÓN</b>  | <b>-42.247</b>    | <b>-23.782</b>    | <b>77,64%</b>  |
| ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA                                | -41.206           | -27.002           | 52,60%         |
| DIFERENCIAS DE CAMBIO  | -                 | -                 | -              |
| ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN                        | -1.041            | 3.220             | -132,33%       |
| <b>PATRIMONIO NETO ATRIBUIDO A LA ENTIDAD DOMINANTE</b>                      | <b>1.161.123</b>  | <b>1.158.452</b>  | <b>0,23%</b>   |
| INTERESES MINORITARIOS   | 134               | 139               | -3,60%         |
| RESTO  | 134               | 139               | -3,60%         |
| <b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>  | <b>20.087.331</b> | <b>20.743.656</b> | <b>-3,16%</b>  |

**PRO-MEMORIA**

|                                       |           |           |   |
|---------------------------------------|-----------|-----------|---|
| <b>RIESGOS CONTINGENTES</b> .....     | 900.209   | 900.209   | - |
| <b>COMPROMISOS CONTINGENTES</b> ..... | 2.340.364 | 2.340.364 | - |

Datos a 31 de marzo de 2009 no auditados

El Grupo Caja Duero cuenta con un balance consolidado a 31 de marzo de 2009 de 20.087 millones de euros, lo que representa un incremento interanual de 506 millones, lo que supone una variación del 2,6%.

Las inversiones crediticias durante el primer trimestre han descendido un 2,54% situándose en 14.111 millones de euros, este descenso es motivado fundamentalmente por el descenso de 536 millones en depósitos en entidades de crédito, ya que el crédito a la clientela ha crecido, en el



trimestre transcurrido, en un importe de 168 millones de euros, lo que supone un 1,23% respecto del cierre del ejercicio anterior, con ello el saldo del crédito a la clientela se eleva ya a 13.824 millones.

En el activo del balance a 31 de marzo de 2009 se observa que la cartera de negociación ha disminuido respecto al valor de cierre a 31 de diciembre de 2008 un 39,67 % fundamentalmente por la reducción de un 59,29 % de los Valores representativos de deuda.

Cabe destacar las variaciones producidas en los epígrafes Valores representativos de deuda y Cartera de inversión a vencimiento, que en su mayor parte corresponde a la reclasificación de los bonos de titulización suscritos por la Caja en las emisiones en las que ha participado como cedente.

También existe en el activo un aumento del epígrafe correspondiente a Activos no corrientes en venta por 38 millones de euros en el último trimestre, que tienen su origen en determinadas adjudicaciones en pago de deudas, fundamentalmente bienes inmuebles.

El volumen de depósitos de la clientela a 31 de marzo de 2009 asciende a 14.557 millones de euros, suponiendo una variación positiva del 2,77% respecto al saldo a la misma fecha del año anterior. Durante el primer trimestre del ejercicio los depósitos de la clientela en la Caja han disminuido un 3,21% es decir 483 millones, en esta partida se incluye la disminución que se ha producido en las cesiones temporales (repos) que ascendió a casi 533 millones, sin esta rebaja, se habría obtenido en el trimestre un aumento de los recursos líquidos en 50 millones aproximadamente. En esta variación se incluye la emisión de una nueva cédula hipotecaria singular por 70 millones de euros con el objeto de adquirir y mantener en balance, posteriormente, los títulos emitidos por el fondo de titulización, dentro de la posibilidad que ofrecen estas operaciones, de descuento inmediato en el BCE para la obtención de financiación.

La variación existente en los Ajustes por Valoración, que refleja las minusvalías latentes en la cartera de inversión a vencimiento, es provocada en casi su totalidad, por la reclasificación indicada anteriormente de los bonos de titulización de cédulas hipotecarias en poder de la Caja.

A 31 de marzo de 2009 los recursos propios contables consolidados del grupo ascienden a 1.203 millones de euros, cuando en diciembre de 2008 eran 1.182 millones de euros, lo que supone un aumento de 1,79%



## CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA AL 31 DE MARZO DE 2009 Y 31 DE MARZO DE 2008

(miles de euros)

|  | 31-marzo-2009  | 31-marzo-2008  | % Variación    |
|--|----------------|----------------|----------------|
| INTERESES Y RENDIMIENTOS ASIMILADOS                                  | 223.990        | 220.189        | 1,73%          |
| INTERESES Y CARGAS ASIMILADAS  | -146.286       | -156.262       | -6,38%         |
| <b>MARGEN DE INTERESES</b>   | <b>77.704</b>  | <b>63.927</b>  | <b>21,55%</b>  |
| RENDIMIENTOS INSTRUMENTOS DE CAPITAL                                 | 13.941         | 20.927         | -33,38%        |
| RESULTADO DE ENTIDADES VALORADAS POR EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN      | -3.712         | -4.438         | -16,36%        |
| COMISIONES PERCIBIDAS  | 20.066         | 20.877         | -3,88%         |
| COMISIONES PAGADAS   | -2.241         | -1.476         | 51,83%         |
| RESULTADO OPERACIONES FINANCIERAS (NETO)                             | 5.306          | 10.419         | -49,07%        |
| DIFERENCIAS DE CAMBIO  | -142           | 61             | -332,79%       |
| OTROS PRODUCTOS DE EXPLOTACIÓN                                       | 18.504         | 39.907         | -53,63%        |
| OTRAS CARGAS DE EXPLOTACIÓN  | -12.303        | -31.334        | -60,74%        |
| <b>MARGEN BRUTO</b>  | <b>117.124</b> | <b>118.870</b> | <b>-1,47%</b>  |
| GASTOS DE ADMINISTRACIÓN   | -58.371        | -60.284        | -3,17%         |
| AMORTIZACIÓN   | -3.875         | -3.828         | 1,23%          |
| DOTACIONES A PROVISIONES (NETO)                                      | 8.357          | -243           | -3539,09%      |
| PÉRDIDAS POR DETERIORO DE ACTIVOS (NETO)                             | -34.015        | -17.430        | 95,15%         |
| <b>RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN</b>                      | <b>29.220</b>  | <b>37.085</b>  | <b>-21,21%</b> |
| PERDIDAS POR DETERIORO DE RESTO DE ACTIVOS (NETO)                    | -              | -              | -              |
| GANANCIAS/PERDIDAS EN LA BAJA DE ACT.NO CORRIENTES EN VENTA          | 2              | 860            | -99,77%        |
| <b>RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS</b>                                  | <b>29.222</b>  | <b>37.945</b>  | <b>-22,99%</b> |
| IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS  | -5.599         | -4.683         | 19,56%         |
| <b>RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS</b> | <b>23.623</b>  | <b>33.262</b>  | <b>-28,98%</b> |
| RESULTADO DE OPERACIONES INTERRUMPIDAS                               | -460           |                | !              |
| <b>RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO</b>                           | <b>23.163</b>  | <b>33.262</b>  | <b>-30,36%</b> |
| RESULTADO ATRIBUIDO A LA ENTIDAD DOMINANTES                          | 23.168         | 33.247         | -30,32%        |
| RESULTADO ATRIBUIDO A INTERESES MINORITARIOS                         | -5             | 15             | -133,33%       |

Datos a 31 de marzo de 2009 no auditados

En la cuenta de resultados consolidada el margen de intereses consolidado asciende en el trimestre a 77,7 millones de euros, con un aumento de 13,7 millones, aproximadamente, sobre el mismo período del ejercicio anterior, lo que supone una variación positiva del 21,6%. Esta variación viene perjudicada, en su comparación, del efecto de la actividad financiera que en la consolidación proporcionaba Unión Duero Compañía de Seguros de Vida S.A. en el ejercicio pasado, y que al haber sido vendida una participación del 50% de su capital y que ya no se incluye en el Grupo Consolidable por lo que no aporta margen de intereses en el período.

Entre los epígrafes que conducen del margen de intereses al margen bruto consolidado cabe hacer mención a la menor aportación a la cuenta de dividendos de empresas fuera del Grupo por 7 millones aproximadamente, de comisiones por 1,5 millones, de operaciones financieras por 5 millones y de la actividad de seguros, no correspondiente a intereses, por parte de Unión Duero Compañía de Seguros de Vida S.A., que conllevan a un margen que con 117 millones presenta una caída respecto del ejercicio anterior del 1,47%.



Los gastos de administración disminuyen un 3,17%, dentro de un ejercicio en el que el ahorro de costes es un objetivo prioritario, las dotaciones a las provisiones por la morosidad ascienden en el trimestre a 33,5 millones en lo referente a saldos dudosos de crédito a la clientela. El incremento sobre las dotaciones efectuadas en el mismo período del ejercicio anterior supera los 16,5 millones de euros lo que supone una variación del 95,15%.

Estas dotaciones producen una disminución del resultado de la actividad de explotación consolidada por más de 8,7 millones en su comparación con la consolidación correspondiente al primer trimestre de 2008, reduciéndole hasta 29,2 millones de euros, lo que supone una disminución del 22,99%, en una cifra que, no habiéndose producido extraordinarios, es igual a la obtenida como resultado antes de impuestos.

El resultado neto consolidado a 31 de marzo de 2009 asciende a 23,2 millones de euros lo que representa una disminución del 30,36% respecto al obtenido en el primer trimestre del año 2008.

#### **RATIOS –Grupo Caja Duero**

|                              | <b>30-junio-09</b> | <b>31-mayo-09</b> | <b>30-abril-09</b> | <b>31-marzo-09</b> | <b>31-marzo-08</b> |
|------------------------------|--------------------|-------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| RIESGOS DUDOSOS              | 590.829            | 609.766           | 596.420            | 585.447            | 221.452            |
| RATIO DE MOROSIDAD           | 4,11%              | 4,27%             | 4,18%              | 4,12%              | 1,66%              |
| RATIO DE COBERTURA DE DUDOSO | 73,23%             | 68,47%            | 68,06%             | 67,95%             | 139,69%            |



## **APÉNDICE A - OBLIGACIONES SUBORDINADAS**

---

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es aplicable a los Bonos y Obligaciones Subordinadas que se emitan. No obstante a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores:

### **4. 1. Descripción del tipo y la clase de los valores**

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse bonos y obligaciones subordinadas.

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo emisiones perpetuas. En base a su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegio y ordinarios.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo nunca podrán dar rendimientos negativos para el inversor.

### **4. 2. Legislación de los valores**

Las Emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada estarán sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992, de 1 de Junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financiera, por la Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero y en la demás normativa de desarrollo.

### **4. 5. Orden de Prelación**

Las emisiones de Deuda Subordinada realizadas por Caja Duero no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Caja Duero.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1 apartado h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de Recursos Propios de las Entidades Financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos se sitúa detrás de los siguientes acreedores:

1. Depositantes
2. Acreedores con privilegio (Titulares de derechos de crédito representados en virtud de obligaciones o, en general, cualesquiera derechos de crédito que gocen de garantía real: por ejemplo, acreedores hipotecarios).
3. Acreedores ordinarios.

Las Emisiones de Deuda Subordinada no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de Caja Duero, cualquiera que sea la instrumentación y fecha de dicha deuda.



Se situarán por delante, en su caso, de las acciones o cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por la Entidad Emisora y de la Deuda Subordinada Especial.

#### **4. 8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores**

##### **4.8.2. Fecha y modalidades de amortización**

La amortización de valores de Deuda Subordinada emitidos por entidades sujetas a la supervisión del Banco de España precisará la autorización previa de este organismo, y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos supuestos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

#### **4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores**

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones o Bonos Subordinadas a realizar bajo el presente Folleto Base. Para cada Emisión de Obligaciones o Bonos Subordinadas se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales del presente Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia del Emisor.

#### **6.3. Entidades de liquidez**

Ni Caja Duero, ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de Deuda Subordinada.



## **APÉNDICE B - OBLIGACIONES SUBORDINADAS ESPECIALES**

---

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es aplicable a las Obligaciones Subordinadas Especiales que se emitan. No obstante a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores:

:

### **4. 1. Descripción del tipo y la clase de los valores**

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse obligaciones subordinadas especiales.

Las Obligaciones Subordinadas Especiales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y tienen carácter perpetuo. No obstante, previa autorización del Banco de España, el Emisor podrá proceder a la amortización anticipada una vez transcurridos cinco años desde el desembolso de tales Obligaciones Subordinadas Especiales, si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad. En caso de que se contemple incentivos a la amortización anticipada, ésta no podrá ejercitarse antes de transcurridos 10 años desde la fecha de desembolso.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes. En estos valores se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal en caso de ser utilizados por Caja Duero para la compensación de pérdidas conforme a las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder hasta el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

### **4. 2. Legislación de los valores**

Las emisiones de instrumentos de Deuda Subordinada Especial están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 13/1992 de 1 de Junio, de Recursos Propios y Supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, para ser consideradas como recursos propios, en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de Recursos Propios de las Entidades Financieras, por la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y por la demás normativa de desarrollo.

### **4. 5. Orden de Prelación**

Las emisiones de Deuda Subordinada Especial realizadas por el Emisor no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las mismas estarán garantizados por el total del patrimonio de Caja Duero.

Estos valores presentan la condición de financiación subordinada especial, y para que sea computable como tal, según lo establecido por la normativa vigente se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El pago de intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Caja Duero presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero.



- El Emisor deberá aplicar necesariamente, y en todo caso, el importe nominal de la emisión y los intereses pendientes de pago a la absorción de pérdidas, una vez agotadas las reservas y reducidos a cero los recursos asimilables al capital, cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas por el Emisor o alguna de sus filiales. Dicha absorción se realizará de acuerdo con la normativa vigente sobre recursos propios, sin necesidad de proceder a la disolución de la Caja.
- La parte amortizada de la emisión, y en su caso, los intereses diferidos aplicados a la absorción de pérdidas no podrán recuperarse por el acreedor, ni consecuentemente dar origen a una deuda del Emisor frente a él.

En base a su condición de deuda subordinada especial, en el supuesto de aplicación de las reglas de prelación de créditos establecidas en la Ley Concursal 22/2003, por incurrir Caja Duero en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de estos valores frente a la entidad Emisora se situarán detrás de todos los derechos y créditos de los acreedores con privilegio, ordinarios y, de todos los titulares de Deuda Subordinada de la misma, que no tenga la consideración de Deuda Subordinada Especial.

En el supuesto de aplicación de las reglas de prelación establecidas en la legislación vigente por incurrir Caja Duero en un procedimiento concursal, los derechos y créditos de los tenedores de valores que integran la deuda subordinada especial, frente al Emisor se situarán, salvo que la legislación aplicable estableciese otra cosa, detrás de la restante deuda subordinada no considerada como deuda especial, en igualdad de prelación con cualquier otra financiación subordinada especial emitida o que se emitiera en un futuro, y de delante cualquier clase de recursos asimilables al capital y participaciones preferentes emitidas por Caja Duero o cualquiera de sus filiales.

#### **4. 7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos**

En el caso de Obligaciones Subordinadas Especiales el pago de los intereses podrá diferirse en el supuesto de que la cuenta de resultados de Caja Duero presente pérdidas, a tenor de lo dispuesto en el apartado i) del artículo 12 del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero.

La obligación del pago del cupón en la fecha prevista por parte de Caja Duero estará condicionada a que la entidad no presente pérdidas en su cuenta de resultados individual. En caso contrario, el Emisor tiene la potestad de diferir el pago de los cupones que correspondan, al año posterior a la fecha de la auditoría de dichas cuentas anuales.

Una vez se restituya la situación que dio lugar al diferimiento, es decir, cuando la cuenta de Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la entidad Emisora presente resultados positivos, el Emisor abonará los cupones pendientes de cobro a los inversores, en la primera fecha de pago de cupón posterior a la fecha de la auditoría de dichas cuentas anuales

#### **4. 8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores**

##### **4. 8. 1. Precio de amortización**

El precio de amortización de las Obligaciones Subordinadas Especiales será por debajo de la par, a la par o sobre la par. Se podrán producir diferimientos en el pago de los intereses y minoraciones en el principal de obligaciones subordinadas especiales en caso de ser utilizados por Caja Duero para



la compensación pérdidas conforme con las disposiciones legales previstas al efecto. En este caso el suscriptor podría perder el 100% del capital invertido, así como los intereses devengados y no pagados hasta la fecha.

#### 4. 8. 2. Fechas y modalidades de amortización

Para las emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales, Caja Duero se reserva la posibilidad de amortizar total o parcialmente la emisión, previa autorización del Banco de España, en cualquier momento una vez transcurridos cinco años desde el desembolso de las financiaciones, si con ello no se ve afectada la solvencia de la entidad. En caso de que se contemplen incentivos a la amortización anticipada, ésta no podrá ejercitarse antes de transcurridos diez años desde la Fecha de Desembolso.

En todo caso para estos valores la amortización se producirá a la par y libre de gastos para el tenedor de los valores. De la misma forma, la amortización de estos valores se deberá comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde estén admitidos a cotización los valores, a la Entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de Caja Duero, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de Cotización de los mercados secundarios donde coticen los valores, o en un periódico de difusión nacional o en los tablones de anuncios de la red de oficinas de Caja Duero, y deberá ser firmada por un apoderado de la Entidad Emisora con facultades bastantes.

En caso de existir cupón explícito y amortizar anticipadamente, el Emisor entregará al inversor la cantidad correspondiente al cupón corrido así como el importe del principal.

#### **4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores**

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de las Emisiones de Obligaciones Subordinadas Especiales a realizar bajo el presente Folleto Base. Para cada Emisión de Obligaciones Subordinadas Especiales se remitirán al Banco de España las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del Modelo de Condiciones Finales del presente Folleto Base. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en un futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia del Emisor.

#### **6.3. Entidades de liquidez**

Ni Caja Duero, ni entidades del grupo consolidable u otras entidades o personas con apoyo financiero del Emisor o del grupo consolidable podrán ofrecer liquidez en cuanto a emisiones de Deuda Subordinada Especial.



## **APÉNDICE C – CÉDULAS HIPOTECARIAS**

---

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es aplicable a las Cédulas Hipotecarias que se emitan. No obstante a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores:

### **4. 1. Descripción del tipo y la clase de los valores**

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse cédulas hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo nunca podrán dar rendimientos negativos para el inversor.

### **4. 2. Legislación de los valores**

Las Emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

### **4. 5. Orden de Prelación**

El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Caja Duero y no estén afectas a emisión de bonos hipotecarios, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de Caja Duero y, si existen, por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura y por los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a cada emisión, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

El Emisor de las Cédulas Hipotecarias llevará un registro contable especial de los préstamos y créditos que sirven de garantía a las emisiones de Cédulas Hipotecarias y, si existen, de los activos de sustitución inmovilizados para darles cobertura, así como de los instrumentos financieros derivados vinculados. Dicho registro contable especial deberá asimismo identificar, a efectos de cálculo del límite establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, de entre todos los préstamos y créditos registrados, aquellos que cumplen las condiciones exigidas legalmente.

Asimismo, los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981, modificada por la Ley



41/2007, del Mercado Hipotecario. El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Duero no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de cartera apto para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios y participaciones hipotecarias.

Además, las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5% del principal emitido por los activos de sustitución aptos para servir de cobertura enumerados en el apartado segundo del artículo 17 de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

A efectos del cálculo del límite del 80% los bienes inmuebles por naturaleza sobre los que recaen las hipotecas de los préstamos que sirven de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias han sido tasados con anterioridad a la emisión de los títulos y han sido asegurados en las condiciones que establece el art. 10 del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril.

Los préstamos hipotecarios que sirvan de cobertura a estas emisiones de Cédulas Hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio.

Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura, en cada momento, a las emisiones de Cédulas Hipotecarias se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia especial que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Duero, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si estos existen. Todos los tenedores de cédulas, cualquiera que fuese su fecha de emisión tendrán la misma prelación sobre los préstamos y créditos que las garantizan y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

En caso de concurso del Emisor, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del Emisor de conformidad con el artículo 90.1.1º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta un importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las Cédulas Hipotecarias y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal). En caso de que, por un desfase temporal, los ingresos percibidos por el concursado sean insuficientes para atender los pagos mencionados en el párrafo anterior, la administración concursal deberá satisfacerlos mediante la liquidación de los activos de sustitución afectos a la emisión y, si esto resultase insuficiente, deberá efectuar operaciones de financiación para cumplir el mandato de pago



a los cedulistas o tenedores de bonos, subrogándose el financiador en la posición de éstos. En caso de que hubiera de procederse conforme a lo señalado en el artículo 155.33 de la Ley Concursal, el pago a todos los titulares de cédulas emitidas por el Emisor se efectuará a prorrata, independientemente de las fechas de emisión de sus títulos. Si un mismo crédito estuviese afecto al pago de cédulas y a una emisión de bonos se pagará primero a los titulares de los bonos.

#### **4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

#### **4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores**

##### *a) Amortización Anticipada por el Emisor*

Los plazos, mínimo y máximo de las Cédulas Hipotecarias a emitir bajo el presente Folleto Base, están comprendidos entre 1 y 40 años.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril, el volumen de dichos valores emitidos por la Entidad, y no vencidos, no podrá superar el 80% de una base de cómputo formada por la suma de los capitales no amortizados de todos los préstamos y créditos hipotecarios de la cartera de la Entidad aptos para servir de cobertura, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios o el límite que se establezca en la legislación aplicable en cada momento. Las Cédulas Hipotecarias podrán estar respaldadas hasta un límite del 5 por ciento del principal emitido por los activos de sustitución. El Emisor está obligado a mantener en todo momento los porcentajes establecidos por la Ley 2/1981, el Emisor podrá adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el caso de superar el límite, y sin perjuicio de lo que pueda haberse establecido en el Acuerdo de Emisión, la Entidad Emisora podrá proceder a la amortización de Cédulas Hipotecarias hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determina el artículo 25 del Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril. De optarse por la amortización de las Cédulas Hipotecarias ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones anticipadas de Cédulas Hipotecarias, éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad



encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja Duero y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante o anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Caja Duero.

#### **4.10. Representación de los tenedores de los valores**

Adicionalmente a lo establecido en el apartado 4.6 anterior, serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores

#### **4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y el Real Decreto 716/2009, de 24 de Abril, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el art. 37 del citado Real Decreto 716/2009. El volumen de títulos hipotecarios propios que el emisor pueda mantener en cartera, sin limitación de permanencia, no podrá sobrepasar el 50% del total de cada emisión.



## **APÉNDICE D – CÉDULAS TERRITORIALES**

---

Toda la información descrita anteriormente en la Nota de Valores es aplicable a las Cédulas Territoriales que se emitan. No obstante a continuación se recogen las características específicas de este tipo de valores:

### **4. 1. Descripción del tipo y la clase de los valores**

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse cédulas territoriales.

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su Emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos y créditos concedidos por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

Se podrán emitir los valores a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establece para cada caso concreto en las Condiciones Finales correspondientes, sin embargo nunca podrán dar rendimientos negativos para el inversor.

### **4. 2. Legislación de los valores**

Las Emisiones de Cédulas Territoriales estarán sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

### **4. 5. Orden de Prelación**

El capital y los intereses de las Cédulas Territoriales están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por los préstamos y créditos concedidos por Caja Duero al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

El importe total de las cédulas emitidas no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de las Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de Caja Duero frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil. El mencionado título tendrá carácter ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



En caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de crédito de la Entidad Emisora frente a los entes públicos de acuerdo con el artículo 90. 1. 1º de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que respalden las cédulas de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal (Disposición Final decimonovena de la Ley Concursal).

#### **4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el Emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 siguiente y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

#### **4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores**

##### *a) Amortización Anticipada por el Emisor*

La amortización anticipada de Cédulas Territoriales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el importe total de las mismas emitidas por la Entidad Emisora, no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones Públicas.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de las cédulas.

En el supuesto de producirse amortizaciones de Cédulas Territoriales éstas se anunciarán a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Agente de Pagos, a la Sociedad Rectora del mercado secundario donde vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de Caja Duero y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante o anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado secundario donde coticen los



valores, y/o en un periódico de difusión nacional y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Caja Duero.

#### **4.10. Representación de los tenedores de los valores**

Adicionalmente a lo establecido en el apartado 4.6 anterior, serán de aplicación las reglas generales previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores



## **APÉNDICE E – VALORES ESTRUCTURADOS**

---

Toda la información descrita anteriormente es común a los valores estructurados, excepto por la específica aplicable a los mismos que se recoge a continuación:

### **4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores**

Con cargo al presente Folleto, podrán emitirse valores estructurados, que son aquellos valores que reconocen deuda para el Emisor y cuya rentabilidad está vinculada a la evolución de uno o más subyacentes (acciones, índices, materias primas, divisas, etc.). En base a esta evolución de los valores podrán amortizarse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, y por tanto podrán dar lugar a rendimiento negativos. El riesgo que pueda existir de que precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, de la evolución del subyacente y de la liquidación final. Este producto incorpora una estructura compleja que, en muchos casos, implica operar con derivados. Operar con derivados requiere conocimientos técnicos adecuados. Los mencionados valores podrán emitirse a la par, por un importe superior o por un importe inferior, según se establezca para cada caso en las Condiciones Finales Correspondientes.

En aquellos casos en los que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o hasta la totalidad del capital invertido.

En las Condiciones Finales se explicará la estructura de los valores que, en muchos casos implica operar con derivados.

### **4.7. Tipos de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos**

El rendimiento de los valores descritos en el presente Apéndice podrá determinarse, para cada emisión de cualquiera de las formas que se recogen a continuación, y en aquellos casos en que sea preceptivo, Caja Duero, obtendrá la correspondiente autorización administrativa previa:

A. Mediante un tipo de interés variable, que podrá determinarse por referencia a un tipo de interés de referencia de mercado, ya sea directamente o con la adición de un margen positivo o negativo, pudiendo determinarse dicho margen como un margen fijo o variable, por referencia a su vez a un tipo de interés de referencia de mercado.

En emisiones denominadas en euros, y siempre que no se especifique otra cosa, la base de Referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (Euribor), al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la Página Reuters EURIBOR01 (o cualquier que la sustituya en el futuro como “Pantalla Relevante”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como “Pantalla Relevante”, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO.



Para estas emisiones, la fijación del tipo de interés será a las 11:00 horas de dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada periodo de interés, siempre que no se especifique otra fijación en las Condiciones Finales.

En el caso de que la emisión sea en una divisa de un país de la OCDE distinta al EURO, se acudirá a la “Pantalla Relevante” correspondiente a dicha divisa que se especificará en las Condiciones Finales.

B. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez, de acciones sociedades cotizadas en mercados regulados españoles o extranjeros o cesta de acciones de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

C. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o a ambos a la vez de índices de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros o cestas de índices de mercados regulados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

D. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de activos o cestas de activos de renta fija cotizados en mercados de renta fija españoles o extranjeros. Se incluyen en este epígrafe las emisiones indicadas al riesgo de crédito de otros activos de renta fija.

E. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de certificados o cestas de certificados, negociados en mercados regulados españoles o extranjeros.

F. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de precios o de índices de materias primas o de cestas de materias primas, publicados en servicios de información y organismos públicos internacionalmente reconocidos.

G. Mediante la indexación al rendimiento de unas divisas contra otras en el mercado nacional o en los mercados internacionales de divisas.

H. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en los anteriores párrafos, siempre que se encuentren negociado en mercados regulados

I. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de índices de precios nacionales o extranjeros de países de la OCDE, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos.

J. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE o cesta de esta clase de Instituciones de Inversión Colectiva, de las que exista información publicada en servicios de información internacionalmente reconocidos.

K. Mediante la indexación al rendimiento, positivo, negativo o ambos a la vez, de estructuras en las que el plazo de vencimiento pueda ser una de varias fechas previamente determinadas en función de cómo evoluciona el subyacente.



L. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable, o entre estos y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores.

M. Igualmente se podrán realizar emisiones concretas cuyo rendimiento se determine mediante diversas combinaciones o variaciones de las fórmulas definidas en los anteriores apartados del presente folleto.

Las emisiones podrán generar sus rendimientos mediante el pago de cupones periódicos (fijo o variable de acuerdo con una determinada referencia), el pago de un cupón único a vencimiento, o en forma de cupón cero (pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento, mediante la diferencia entre el importe satisfecho de la emisión y el comprometido a reembolsar al vencimiento) o mediante el pago de cupones periódicos combinado con primas de suscripción y/o amortización.

Con respecto al tipo de valores a emitir a amparo del presente Folleto Base, y según se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, se podrán realizar emisiones en las que el Emisor o los inversores tengan a facultad de cancelación anticipada, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea a en una o varias fechas determinadas, a uno o varios precios determinados en las correspondientes Condiciones Finales.

Los precios, valores o niveles de los tipos, índices, divisas o activos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, se publicarán, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, exclusivamente a criterio de Caja Duero y de acuerdo con la legislación vigente, en los boletines oficiales de las bolsas o mercados secundarios donde coticen los valores y/o en los tabloneros de anuncios de la red de oficinas de Caja Duero. Se indicará en las Condiciones Finales este aspecto para cada emisión.

El cálculo de las rentabilidades debidas a los tenedores de los valores emitidos bajo el presente Folleto se realizará en la forma siguiente dependiendo del tipo de Emisión.

### **Emisiones del Grupo A**

Para estas emisiones, los intereses brutos a percibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si al emisión genera únicamente cupones periódicos:

$$C = \frac{N * i * d}{Base * 100}$$

donde:

$C$  = Importe bruto del cupón periódico  
 $N$  = Nominal del valor  
 $i$  = Tipo de interés nominal anual  
 $d$  = Días transcurridos entre la Fecha de Inicio del Periodo de Devengo de Interés y la Fecha de Pago del cupón correspondiente, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.



*Base* = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual

b) Si la emisión genera cupones periódicos y una prima de reembolso a vencimiento, para el cálculo del último cupón habrá que añadir la prima de reembolso pagadera a vencimiento.

c) Si la emisión es cupón cero, la rentabilidad bruta vendrá determinada por la diferencia entre el importe efectivo y el valor nominal. La fórmula para calcular el importe efectivo es la siguiente:

- Para valores con plazo de vencimiento superior a un año:

$$E = \frac{N}{(1+i)^{(n/base)}}$$

donde:

*E* = Importe efectivo del valor

*N* = Nominal del valor

*i* = Tipo de interés nominal anual

*n* = Número de días de vida del valor, computándose tales días de acuerdo con la Base establecida y teniendo en cuenta la convención de días hábiles aplicable.

*Base* = Base de cálculo que se utilice para cada emisión, indicando el número de días en que se divide el año a efectos de cálculo de intereses en base anual.

### **Emisiones del Grupo B, C, D, E, F, G, H, I, J**

Para estas emisiones los intereses brutos apercibir en cada una de las fechas de pago de intereses se calcularán mediante la aplicación de las siguientes fórmulas básicas:

a) Si se trata de la indexación al rendimiento de una Activo Subyacente:

Si se inicia el rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%; ((Pf - Pi) / Pi)\}$$

Si se inicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min}\{X\%; ((Pi - Pf) / Pi)\}$$

b) Si se trata de la indexación al rendimiento de una cesta de Activos Subyacentes:

Si se inicia al rendimiento positivo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[ \left( N_1\% * \frac{P_{f1} - P_{i1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{f2} - P_{i2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{fn} - P_{in}}{P_{in}} \right) \right] \right\}$$



Si se indicia al rendimiento negativo,

$$I = N * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \left[ \left( N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{i1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{i2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{in}} \right) \right] \right\}$$

donde:

- $I$  = Interés o rendimiento del valor emitido
- $N$  = Nominal del valor emitido
- $X\%$  = Límite máximo del Importe de la Liquidación a favor del tenedor del valor
- $P\%$  = Porcentaje de participación del tenedor del valor en la diferencia entre el Valor/Precio Inicial y el Valor/Precio final del Activo Subyacente.
- $P_i$  = Valor/Precio Inicial del Activo Subyacente
- $P_f$  = Valor/Precio Final del Activo Subyacente
- $N\%$  = Porcentaje de participaciones de cada componente en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que  $N_1\% + N_2\% + N_3\% + \dots + N_n\% = 100\%$ .

En el caso de que la fórmulas presente variaciones e incluirán las fórmulas pertinentes en las Condiciones Finales correspondientes

### **Emisiones del Grupo L y M**

Para el cálculo de los pagos a realizar por valores cuyo rendimiento esté compuesto por la combinación de tipos de interés fijo y/o variable y la indexación a rendimientos de los activos mencionados en los apartados anteriores, la fórmula aplicable será una combinación de las fórmulas anteriormente mencionadas.

### **Emisiones del Grupo K**

En estos supuestos el cálculo de la rentabilidad dependerá de los subyacentes a los que estén vinculadas las estructuras.

El cálculo de los días correspondientes a cada periodo de devengo de intereses se realizará según lo especificado en las Condiciones Finales y siempre siguiendo alguno de los estándares del mercado.

La determinación concreta del rendimiento de las emisiones a realizar, así como los tipos de referencia, valores, índices o activos a cuyo rendimiento se indique la rentabilidad de los valores a emitir, su denominación formal, forma, momento de determinación y cálculo, publicidad, límites máximo y mínimo que en su caso se fijen, precios o valores iniciales, precios o valores finales, fecha de valoración, información sobre los activos subyacentes, periodicidad en el pago de los cupones periódicos, y demás parámetros específicos necesarios para determinar los derechos de los suscriptores o titulares de cada emisión concreta y otras características relevantes para la determinación del rendimiento y características de los valores a emitir, así como sus características concretas, se indicarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

#### *4.7.1 Normas de ajuste del subyacente*

En caso de interrupción del mercado del subyacente, se aplicarán las siguientes normas en los supuestos que se definen.



1) Supuesto de interrupción del Mercado

Se entenderá que existe Interrupción del Mercado (“**Interrupción del Mercado**”)

a) Respecto a un índice o cesta de índices bursátiles, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el índice de que se trata, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado que afecte a valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate, o a opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos de los que ponderen en el índice de que se trate se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado. Como regla general se entenderá que existe un supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s en el índice de que se trate alcance el 20%

b) Respecto de una acción o cesta de acciones, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a media hora, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación de la acción de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.

c) Respecto a activos de renta fija, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo de que se trate no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado o por cualquier otra causa.

d) Respecto de la cotización de una divisa contra otra, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de divisas donde se negocie o cotice la divisa de que se trate no se puedan obtener cotizaciones de dicha divisa.

e) Respecto de futuros sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7 de este Apéndice, que se encuentren negociados en mercados regulados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto el mercado de cotización o mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el futuro de que se trate, no se pueda obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado del futuro (o de su subyacente) o por cualquier otra causa.



- f) Respecto de un certificado o cesta de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trate, y durante un periodo no inferior a 30 minutos inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta se deba realizar.
- g) Respecto de precios de materias primas, cuando se produzca la discontinuidad temporal o permanente del futuro sobre la materia prima de que se trate.
- h) Respecto de índices de precios nacionales o extranjeros, cuando no se puedan obtener dichos índices de las publicaciones diarias en servicios de información internacionalmente reconocidos.
- i) Respecto de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, cuando no se pueda obtener dicho rendimiento de las publicaciones en servicios de información internacionalmente reconocidos.

#### 1.1) Valoración alternativa en caso de supuestos de Interrupción del Mercado

Verificada por el Agente de Cálculo la existencia de un supuesto de Interrupción del Mercado en una fecha tal que, impida ofrecer la valoración del activo subyacente en una de las Fechas de Valoración previstas en las Condiciones Finales correspondientes, el Agente de Cálculo seguirá las siguientes reglas de valoración alternativa.

- a) En el caso de valores indicados al rendimiento de índices bursátiles o acciones, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posteriores a dicha fecha se reputará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de la valoración en dicho quinto día de cotización, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.
- b) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de índices bursátiles, la fecha de valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la Interrupción del Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como fecha de valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado para cada uno de ellos, salvo que el supuesto



de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto día de cotización del índice de que se trate, se tomará como fecha de valoración independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará el valor del índice de que se trate, de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización) en el momento de valoración en dicho quinto día de cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

c) En el caso de valores indicados al rendimiento de cestas de acciones, la fecha de valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la Interrupción del Mercado será la fecha de valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como fecha de valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente día de cotización en que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado para cada una de ellas, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como fecha de valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiera tenido en el mercado en dicho quinto día de cotización de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado, pero siempre intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

d) En el caso de valores indicados al rendimiento de valores o cestas de valores de renta fija, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de los valores afectados mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

e) En el caso de valores indicados al rendimiento de unas divisas contra otras, el Agente de Cálculo determinará las cotizaciones de las divisas afectadas mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones proporcionadas por cinco entidades de referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja.

f) En el supuesto de emisiones de valores indicados al precio de materias primas, el Agente de Cálculo tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización en el que no exista un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco días de cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como fecha de valoración, en cuyo caso, el quinto día de cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se tomará como fecha de valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el supuesto de Interrupción del Mercado. En este caso, el Agente de Cálculo estimará el valor justo de mercado de la materia prima en la fecha de valoración fijada para la determinación del precio de liquidación.



g) Para las emisiones que tengan como referencia un futuro sobre cualquiera de los activos mencionados en el epígrafe 4.7 del presente Apéndice, se atenderá a las normas de valoración alternativas dictadas por el mercado oficial en el que cotice el futuro correspondiente.

h) En el caso de índices de precios, nacionales o extranjeros, publicados diariamente en servicios de información internacionalmente reconocidos, el Agente de Cálculo determinará dichos índices mediante la obtención de la media aritmética de los índices de precios publicados en esos mismos servicios de información en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor del índice.

i) En el caso de valores indicados al rendimiento de Instituciones de Inversión Colectiva domiciliadas en países de la OCDE, el Agente de Cálculo determinará dicho rendimiento mediante la obtención de la media aritmética del rendimiento publicado, en los mismos servicios de información internacionalmente reconocidos, en los cinco días siguientes a la primera fecha en que no exista Interrupción del Mercado. Si la interrupción de mercado persiste por un tiempo superior a 10 días, el Agente de Cálculo estimará el valor de la Institución de Inversión Colectiva, teniendo en cuenta la misma metodología prevista en el Folleto Informativo de la IIC.

j) Respecto a un certificado o cestas de certificados, cuando en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operación el mercado de cotización o el mercado de cotización relacionado donde se negocie o cotice el activo subyacente de que se trae, y durante un periodo no inferior a 30 minutos, inmediatamente anterior al momento de valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa una suspensión o restricción de las actividades del mercado en la negociación del certificado de que se trate, o que afecte a opciones o contratos de futuro sobre el certificado de que se trate, en su mercado de cotización relacionado, siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo efectuar la valoración a precios de mercado del activo subyacente en el momento en que ésta deba realizar.

Para los valores indicados al rendimiento de activos subyacentes, en el caso de que la determinación del Precio/Valor Inicial del activo subyacente de que se trate se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores, niveles o precios, en una serie de fecha de valoración inmediatamente sucesivas y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuese una fecha de valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas fijadas, a efectos de obtener el precio inicial del activo subyacente, se prolongará en tanto días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de fechas de valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio/Valor Inicial del activo subyacente de que se trate.

Igualmente, y para dichos valores, en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del activo subyacente se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de dicho activo subyacente en una serie de fecha de valoración inmediatamente sucesivas (“Fechas de Valoración Final”) y en alguna de ellas se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva fecha de valoración el siguiente día de cotización, salvo que esa fecha ya fuera una fecha de valoración, en cuyo caso, el periodo comprendido por las fechas de valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio/Valor Final del activo subyacente, se prolongará en tantos días de cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de



Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del precio/valor del activo subyacente, salvo que por la proximidad de la fecha de amortización de la emisión, no fuese posible obtener el número de Fecha de Valoración Final requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes en las Fechas de Valoración Final originalmente especificadas, independientemente de que en cualquiera de las misma se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores en vigor en la/s fecha/s en que se produjo el supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valore que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos valores, para en el caso en que la determinación del Precio/Valor Final del activo subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración Final y en esa fecha se produjese un supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente día de cotización en que no se produzca un supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que, por la proximidad de la fecha de vencimiento de la emisión, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del activo subyacente de que se trate en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio/Valor Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

En aquellos supuestos en que los precios/valores se deban determinar mediante la obtención de cotizaciones de entidades de referencia, se seguirá el procedimiento siguiente.

Se designarán cinco entidades de referencia para la emisión de que se trate. Si en la fecha en la que se deba determinar el precio/valor de que se trate, dos cualesquiera de las entidades de referencia indicadas se hubieran fusionado, o cualquiera de ellas se hubiera fusionado con una tercera entidad y hubiera dejado de existir como tal, o por cualquier causa, cualquiera de las entidades financieras de referencia indicadas no proporcionase una cotización en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo, seleccionará nuevas entidades de referencia, destacadas por su actividad en el mercado de que se trate, de tal forma que se obtengan cinco cotizaciones de cinco entidades de referencia a efectos de determinar el precio/valor de que se trate.

Si en la fecha prevista para ello únicamente se obtuviesen cotizaciones de tres entidades de referencia, el precio/valor de que se trate se determinará como la media aritmética de las cotizaciones disponibles. Lo mismo se hará si únicamente se obtuviesen cotizaciones de dos entidades de referencia. Si únicamente se obtuviese la cotización de una entidad de referencia, el precio/valor de que se trate será igual a dicha cotización. Si no se obtuviesen cotizaciones de ninguna entidad de referencia el precio/valor de que se trate se determinará por el Agente de Cálculo, sobre la base de los datos y situación de mercado vigentes en la fecha en que dichas cotizaciones debieran de haberse obtenido.

## 2) Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles

a) En el supuesto de que cualquier índice utilizado como referencia para la valoración de los activos subyacentes de la emisión de que se trate no se haya calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las fechas de valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo, o sea sustituido por un índice sucesor que utilice una fórmula y método de cálculo idéntico o sustancialmente similar a los utilizados para el cálculo del índice de que se trate se



entenderá por índice de referencia el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.

b) Si en cualquier fecha de valoración designada como tal para una emisión o, con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevarán a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, lo modificarán de cualquier otra fórmula relevante (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto del cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos extraordinarios), o si en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas dejarán de calcular y publicar el índice de referencia utilizado y no existieran una entidad que los sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, como sucesora, en dichos supuesto, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la fecha de valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizado únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado al que se refiere el índice. En todo caso la sustitución de valores que integren un índice por otros que los sustituyan, no constituye en sí misma un supuesto de alteración o discontinuidad que dé lugar a un ajuste, salvo que determine un cambio material en la fórmula o método de cálculo del índice, tal como se ha indicado en este mismo apartado.

### 3) Modificaciones y ajustes a realizar en Activos Subyacentes constituidos por Acciones o cestas de Acciones

#### 3.1) Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de Activos Subyacentes constituidos por Acciones

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el activo subyacente de las emisiones indicadas a realizar bajo el programa de emisión los siguientes eventos:

- divisiones del nominal de las acciones-“splits”-
- reducciones de capital mediante la devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliaciones de capital
- cualquier otra circunstancia que tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones

En caso de que se produzcan cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas el Agente de Cálculo procederá a calcular en su caso, el nuevo Precio/Valor Inicial de la forma siguiente:

#### **A.- Ampliaciones de capital**

Conforme a la legislación vigente sobre sociedades anónimas, y a título meramente enunciativo, existen varios tipos de ampliaciones de capital:

- ampliaciones de capital por elevación del valor nominal de las acciones
- ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la para o con prima de emisión
- ampliaciones de capital liberadas total o parcialmente (con cargo a reservas)



- ampliaciones por compensación de créditos
- ampliaciones por conversión de obligaciones en acciones

Las ampliaciones de capital por elevación del valor del nominal de las acciones no dan lugar a la emisión de nuevas acciones y no afectan al valor de las mismas en el mercado, si dicho aumento se realiza íntegramente con cargo a reservas o a beneficios de la sociedad. En este caso no habrá lugar a la realización de ajuste alguno por no tener efectos sobre el valor teórico de las acciones.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones a la par, son aquellas en las que los suscriptores suscriben acciones de nueva emisión, desembolsando únicamente el valor nominal de las mismas. Las ampliaciones con prima de emisión son aquellas en las que los suscriptores desembolsan, por las nuevas acciones emitidas, el nominal más una prima de emisión fijada por el emisor. Las ampliaciones de capital total o parcialmente liberadas y con emisión de acciones son aquellas en las que se emiten nuevas acciones pero los suscriptores no realizan desembolso alguno por las nuevas acciones emitidas, ampliándose el capital íntegramente contra las reservas de la sociedad, si son totalmente liberadas, pagan únicamente una parte, cargándose el resto del importe contra las reservas de libre disposición de la sociedad emisora, si son parcialmente liberadas.

Las ampliaciones por compensación de créditos consisten en la ampliación del capital mediante la emisión de nuevas acciones que son adquiridas por acreedores de la sociedad a cambio de los créditos de éstos contra la propia sociedad.

Las ampliaciones de capital con emisión de nuevas acciones (a la par, con prima, liberadas, etc.) podrán ser realizadas con diferencia o son diferencia de dividendos. El primer caso ocurre cuando las nuevas acciones emitidas no reciben los mismos dividendos (no tienen los mismos derechos económicos) que las acciones ya emitidas anteriormente, con lo que las nuevas acciones emitidas cotizarán con un descuento sobre las acciones viejas en tanto no queden igualados los derechos económicos de las mismas con los de las acciones viejas. Una vez que tengan los mismos derechos se iguala el precio de cotización de las acciones nuevas y las viejas. La sociedad puede, sin embargo, acordar la ampliación de capital con equiparación de dividendos desde el momento de la emisión de las nuevas acciones, con lo que se realiza sin diferencia de dividendos, cotizando las acciones nuevas en el mercado al mismo precio que las viejas desde el momento mismo de su admisión a cotización.

Dependiendo de los factores anteriormente mencionados, los ajustes a realizar por el Emisor, en el Precio Inicial, a petición del Agente de Cálculo, en el supuesto de ampliaciones de capital son los siguientes:

**A.1-** ampliaciones de capital totalmente liberadas y sin diferencia de dividendos:

Tanto si la proporción es de un número entero o no por cada acción existente, el ajuste a realizar es el siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la ampliación/acciones después de la ampliación”.

**A.2-** ampliaciones de capital parcialmente liberadas, ampliaciones a la par y con prima de emisión y emisión de obligaciones convertibles:

Para todo este tipo de ampliaciones, se realizará el siguiente ajuste: el Precio Inicial se reducirá por el importe del valor teórico de los derechos de suscripción preferente. A estos efectos, el valor



teórico de los derechos de suscripción preferentes se calculará sobre la base del precio de cierre de la acción en el Día Hábil anterior a la Fecha de Ajuste (fecha de efectividad de la ampliación y que es el último día en que cotizan los derechos de suscripción) y a las condiciones de emisión (desembolso, proporción sobre las acciones existentes, diferencia de dividendos) de las acciones nuevas. En concreto, el valor teórico del derecho de suscripción preferente se calcula con la fórmula siguiente:

$$d = \frac{N * (C - E)}{N + V}$$

donde:

- $d$  = Valor teórico del derecho
- $N$  = Número de acciones nuevas por cada número  $V$  de acciones antiguas (relación de canje de la ampliación)
- $V$  = Número de acciones antiguas necesarias para suscribir  $N$  acciones nuevas.
- $C$  = Valor teórico de la acción deducido del balance a la fecha anterior a la ejecución de la ampliación (si la sociedad cotiza en bolsa generalmente se escoge el valor de cotización al cierre del día anterior a la fecha de ejecución de la ampliación)
- $E$  = Importe a desembolsar por cada acción nueva emitida (precio de emisión)

Hay que hacer constar que no existen derechos de suscripción preferente entre otros en los siguientes supuestos:

- Cuando la ampliación de capital se lleve a cabo mediante el aumento de valor de las acciones existentes
- Cuando la ampliación se deba a la conversión de obligaciones en acciones o la absorción de otra sociedad dentro de un procedimiento de fusión.
- Cuando las nuevas acciones a emitir constituyan la contraprestación ofrecida en una OPA, supuesto en que está excluido legalmente el derecho de suscripción preferente.
- Cuando se haya excluido el derecho de suscripción preferente en el acuerdo de ampliación

Por otro lado, los derechos de suscripción preferentes surgen en el caso de emisiones de obligaciones convertibles (siempre que la emisión se haya acordado sin exclusión de los derechos de suscripción preferentes), por lo que en este caso habrá que proceder igualmente a realizar el ajuste correspondiente en el precio inicial.

**A.3-** otras ampliaciones de capital. Ampliaciones por compensación de créditos, por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones.

En el caso de emisión de nuevas acciones por conversión de obligaciones en acciones y por elevación del valor nominal de las acciones, no procede realizar ajustes, por cuanto que en el caso de las obligaciones convertibles el ajuste se realiza en el momento de la emisión de las obligaciones convertibles y en el caso de elevación del nominal no hay emisión de nuevas acciones. En las ampliaciones por compensación de créditos se estará a cada caso concreto.



**B.- Reducción del capital mediante devolución de aportaciones en efectivo a los accionistas**

En este caso se reajustará el Precio Inicial restándole el importe por acción que la entidad emisora haya devuelto a sus accionistas.

**C.- División del Nominal (“splits”)**

Se ajustará el Precio Inicial de la forma siguiente: se multiplicará el Precio Inicial por el cociente “acciones antes de la división/acciones después de la división”.

3.2) Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones, exclusión de cotización e insolvencia.

**A) Supuesto de adquisición, fusión y absorción.**

A efectos de las emisiones indicadas al rendimiento de acciones o cestas de acciones, a realizar bajo este Folleto Base, (a) se considera que se produce una adquisición, cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean activo subyacente del valor de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean activo subyacente se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas se les ofrezcan en contraprestación acciones nuevas o acciones ya en circulación, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Amortización de los valores, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en las emisiones indicadas al rendimiento de acciones y cestas de acciones emitidas, serán los siguientes:

**A.1- Si se ofrecen acciones en contraprestación:**

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, las acciones afectadas se sustituirán por acciones de la sociedad resultante, absorbente o adquirente sobre la base de la relación de canje establecida, y el Emisor realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial a fin de tener en cuenta cualquier pico que se produzca como consecuencia de la relación de canje. Si dicha sustitución no fuera posible, por cualquier causa, se procedería a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas, la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, si ello fuera a juicio del Agente de Cálculo y del Emisor adecuado, o, en caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.



#### A.2- Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones subyacentes por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial, en caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, y realizará los ajustes correspondientes en el Precio/Valor Inicial de la cesta. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el precio/valor de la misma.

#### A.3- Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera viable, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente, con su misma relación de canje, y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el correspondiente Precio/Valor Inicial, a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje. En caso contrario se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor, a solicitud del Agente de Cálculo, y si ello fuera adecuado, procederá a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente y realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la base de cálculo de indicación y en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje. En caso contrario, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

#### B) Supuestos de insolvencia.

En el caso de que por cualquier causa se produzca cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sea activo subyacente de valores indicados emitidos por el emisor:

- En el caso de que se trate de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, podrá amortizar anticipadamente los valores emitidos desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones que fueren activo subyacente de los valores emitidos, pagando a sus titulares el importe de amortización anticipada que en su caso resulte.

- En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, el Emisor podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma.



#### C) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de acciones, se procederá a amortizar los valores anticipadamente, pagando a los inversores el valor de amortización anticipada que en su caso resulte. A estos efectos, la nueva Fecha de Amortización será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de emisiones indicadas al rendimiento de cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio/Valor Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del mercado de cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

#### **4.7.2 Agente de Cálculo**

Además de lo indicado en el presente Folleto de Base, en las emisiones de valores estructurados el Agente de Cálculo, asumirá funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos económicos que correspondan a los titulares de los valores de la emisión de que se trate, y de los precios, tipos o cotizaciones de los activos subyacentes en las correspondientes fechas de valoración, de conformidad con los términos y condiciones de cada emisión y los generales contenidos en el Folleto Base. Para ello el Agente de Cálculo:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes en cada fecha de valoración en que éstos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en las Condiciones Finales.
- b) Determinará el rendimiento de los valores que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, en las fechas de pago de intereses o de amortización correspondientes.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los activos subyacentes aplicables en el caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia, y los ajustes o valoraciones a realizar de acuerdo con lo establecido en el Folleto Base y las Condiciones Finales correspondientes.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para Caja Duero como para los tenedores de los valores de la emisión.

No obstante por él efectuado se detectase error u omisión, el Agente de Cálculo lo subsanará en el plazo máximo de cinco días hábiles desde que dicho error u omisión fuese conocido.

Ni Caja Duero, ni los inversores en los valores de la emisión de que se trate podrán presentar reclamación o queja alguna contra el Agente de Cálculo en el caso de que las sociedad propietarias de los índices o las sociedades que publican las valoraciones o cotizaciones de los activos que constituyen el activo subyacente de los valores de la emisión, cometan algún error, omisión o afirmación incorrecta en lo que afecte al cálculo y anuncio del valor de dicho activo subyacente.



## **4.8 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores**

### **4.8.1 Precio de amortización**

En aquellos casos en los que los valores de renta fija puedan dar rendimiento negativo, el riesgo que pueda existir de que el precio de amortización en la fecha de amortización esté por debajo de la par, dependerá del tipo de subyacente del valor, así como de la evolución del subyacente y de la liquidación final.

En aquellas emisiones en las que exista la posibilidad de que, en la fecha de amortización, los valores tengan un precio de amortización por debajo del precio de emisión pagado por el inversor, las Condiciones Finales avisarán de manera expresa de la posibilidad de pérdida por parte del suscriptor de parte o de la totalidad del capital invertido.

### **4.8.2 Fecha y modalidades de amortización**

Se estará a lo dispuesto en el apartado 4.8.2 del presente Folleto de Base.

En caso de existir en la fecha de amortización un rendimiento negativo, el Agente de Pagos procederá a entregar al inversor el importe del principal menos la cantidad correspondiente a los rendimientos negativos.

En caso de existir en la fecha de amortización, un rendimiento positivo, se seguirá lo establecido en el punto 4.8.2 del presente Folleto de Base.



## 9 - MODELO DE CONDICIONES FINALES

### CONDICIONES FINALES

(Denominación de la EMISIÓN)

**CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA**

(Importe de la Emisión)

**Emitida bajo el Folleto de Base de Valores de Renta Fija y Valores Estructurados,  
registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el [●] de [●] de [●].**

---

Las siguientes Condiciones Finales incluyen las características de los valores descritos en ellas.

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto Base de Valores de Renta Fija y Valores Estructurados, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [●] y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto así como con el Documento de Registro del Emisor registrado en CNMV con fecha [●] de [●] de [●].

#### 1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (en adelante, “Caja Duero”, el “Emisor” o la “Entidad Emisora”), con domicilio social en Salamanca, Plaza de los Bandos 15-17, y C.I.F. número G-37244191.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS], actuando como [CARGO], en virtud del [TIPO DE APODERAMIENTO O FACULTAD Y FECHA EN QUE SE CONCEDIÓ] y en nombre y representación de Caja Duero, con domicilio en Salamanca, Plaza de los Bandos 15-17, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales.

D. [NOMBRE Y APELLIDOS] declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales son, según su conocimiento, conformes a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.



## 2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

### - CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

1. Emisor: CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA

2. Garante y naturaleza de la garantía: [N.A. / En su caso, nombre y tipología de la garantía]

3. Naturaleza y denominación de los Valores:

- Bonos, Obligaciones, Cédulas,.../en su caso, serie o tramo de la emisión
- Código ISIN
- Si la emisión es fungible con otra previa indicarlo aquí

4. Divisa de la Emisión: Euros

5. Importe nominal y efectivo de la emisión:

- Nominal: [•]
- Efectivo: [•]

6. Importe nominal y efectivo de los valores:

- Nominal unitario: [•]
- Precio de la Emisión: [•] %
- Efectivo Inicial: [[•] por título]

7. Fecha de Emisión: [•] de [•] de [•]

8. Tipo de interés: [Fijo / Variable / Indexado /Cupón cero / Otros indicar aquí]

*(Información adicional sobre el tipo de interés puede encontrarse en los epígrafes del XX al XX de las presentes condiciones finales)*

9. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha: [[•] de [•] de [•] / Perpetua]
- [A la par al vencimiento]
- [Por reducción de nominal]
- [Variable (en función de un índice)]
- [otros indicar aquí]



*(Información adicional sobre las condiciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)*

10. Opciones de amortización anticipada:

- Para el emisor [si / no]
- Para el inversor [si / no]

*(Información adicional sobre las opciones de amortización de los valores puede encontrarse en el epígrafe XX de las presentes condiciones finales)*

11. Admisión a cotización de los valores: [AIAF Mercado de Renta Fija/ otros mercados]

12. Representación de los valores: [Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, IBERCLEAR, sita en Plaza de la Lealtad nº1, Madrid / y en el caso de que coticen en otros mercados, las entidades de llevanza del registro contable que correspondan / Títulos físicos]

**- TIPO DE INTERÉS Y AMORTIZACIÓN**

13. Tipo de Interés Fijo: [(N.A./ [•] % pagadero [anualmente, semestralmente, trimestralmente, mensualmente])]

- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act; Act/365; Act/360; 30/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [•] de [•] de [•]
- Importes irregulares: [En su caso se indicarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año [•] hasta el año [•], ambos incluidos]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés: [Ninguna / dar detalles]

14. Tipo de Interés Variable: [N.A./ [Euribor/Libor/otro] +/- [•] %]; pagadero [anualmente, semestralmente, trimestralmente, mensualmente]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [•]
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [•]
- Evolución reciente del subyacente: [•]
- Fórmula de cálculo: [•] [Margen] [Fechas de determinación] [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes]
- Agente de cálculo: [Entidad A]



- Procedimiento de publicación de la fijación de nuevos tipos de interés: [•]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act; Act/365; Act/360; 30/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [•] de [•] de [•]
- Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año [•] hasta el año [•], ambos incluidos]
- Importes irregulares: [En su caso se indicarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo: [N.A./ [•] %]
- Tipo Máximo: [N.A./ [•] %]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés variable: [Ninguna / dar detalles]

15. Tipo de Interés referenciados a un índice: [N.A./ Detallar]

- Nombre y descripción del subyacente en el que se basa: [•]
- Página de referencia o fuente de referencia para el subyacente: [•]
- Evolución reciente del subyacente: [•]
- Fórmula de cálculo: [Detallar la fórmula de procedimiento de cálculo] [Fechas de determinación] [Especificaciones del redondeo u otras condiciones relevantes] [Especificación de situaciones en la que no sea posible la determinación del índice]
- Agente de cálculo: [Entidad A]
- Procedimiento de publicación de la fijación de nuevas referencias / rendimientos: [•]
- Base de cálculo para el devengo de intereses: [Act/Act; Act/365; Act/360; 30/360]
- Fecha de inicio de devengo de intereses: [•] de [•] de [•]
- Fechas de pago de los cupones: [El [día] de [mes] de cada año, desde el año [•] hasta el año [•], ambos incluidos]
- Importes irregulares: [En su caso se indicarán aquí las fechas y los importes irregulares que existan]
- Tipo Mínimo: [N.A./ [•] %]
- Tipo Máximo: [N.A./ [•] %]
- Otras características relacionadas con el tipo de interés indexado: [Ninguna / dar detalles]

16. Cupón cero: (N.A./ Si)

- Precio y prima de amortización: [[•] % [•] %]

17. Amortización de los valores:

- Fecha de Amortización a vencimiento: [•] de [•] de [•]  
Precio: [•] %



- Amortización anticipada por el Emisor: [Sí/No]  
Fechas: [N.A. / Aplica]  
Total: [N.A. / Aplica]  
Parcial: [N.A. / Aplica]  
Valores a amortizar: [N.A. / Aplica]  
Precio: [N.A. / Aplica]
  
- Amortización anticipada por el Tenedor: [Sí/No]  
Fechas: [N.A. / Aplica]  
Total: [N.A. / Aplica]  
Parcial: [N.A. / Aplica]  
Precio: [N.A. / Aplica]

#### **- RATING**

18. Rating de la Emisión: [●]

#### **- DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN**

19. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la Emisión: [Inversores cualificados (conforme a Directiva 2003/71/CE), Inversores minoristas, Público en general, etc.]

20. Periodo de Suscripción: [El [●] de [●] de [●], de [●] a.m./p.m. a [●] a.m./p.m. / Del [●] de [●] de [●], desde las [●] a.m./p.m. horas hasta las [●] a.m./p.m. horas del [●] de [●] de [●]]

21. Tramitación de la Suscripción: [Directamente a través de las entidades aseguradoras y colocadoras / Otras, señalar]

22. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:

- Discrecional
- Prorratio: [N.A/ describir procedimiento]

23. Fecha de Desembolso: [●] de [●] de [●]

24. Entidades Directoras: [Entidad A] / [Entidad B]

25. Entidades Co-Directoras: [Entidad A] / [Entidad B]

26. Entidades Aseguradoras:



- Nombre del Asegurador:  
Entidad A       importe  
Entidad B       importe  
Entidad C       importe  
Total asegurado importe total

- Carácter jurídico del aseguramiento: [Mancomunado / Solidario]
- Fecha del contrato de aseguramiento

27. Entidades Colocadoras:

- Nombre del Colocador:  
Entidad A       importe  
Entidad B       importe  
Entidad C       importe  
Total            importe total

28. Entidades Coordinadoras: [N.A. / Entidad (es)]

29. Entidades de Contrapartida y Obligaciones de Liquidez: [N.A. / [Entidad, detallar]]

30. Restricciones de Venta o a la Libre circulación de los Valores: [•]

31. Representación de los Inversores: [•]

32. TAE, TIR para el Tomador de los Valores: TIR: [x,xx%]

33. Interés efectivo previsto para el emisor: TIR: [x,xx%]

- Comisiones: X,XX% para cada entidad sobre el importe colocado
- Gastos CNMV, AIAF
- Total Gastos de la Emisión: [•] [x,xx%]

**- INFORMACIÓN OPERATIVA DE LOS VALORES**

34. Agente de Pagos: [Entidad]

35. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: [Target / Otro]



### **3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES / BONOS / CEDULAS / VALORES ESTRUCTURADOS]**

Las resoluciones y acuerdos por los que se ha procedido a la realización de la presente Emisión son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de Caja Duero de fecha [•] de [•] de [•].
- Acuerdo del Consejo de Administración de Caja Duero de fecha [•] de [•] de [•].
- [Acuerdo del Subdirector General de fecha [•] de [•] de [•]]

De conformidad con el epígrafe 4.10 del Folleto Base al amparo del que se realiza la presente emisión de valores y según las reglas y estatutos previstos en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones/Bonos/Cédulas/Valores Estructurados], para la presente emisión de valores se procede a la constitución del “Sindicato de Tenedores de [Obligaciones/Bonos/Cédulas/Valores Estructurados] de la Emisión de (Obligaciones /Bonos /Cédulas/Valores Estructurados) de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria por importe de [•] (importe en letra) de euros con vencimiento [•]”, cuya dirección se fija a estos efectos en Plaza de los Bandos número 15-17, 37002 –Salamanca.

De la misma forma, se nombra Comisario del Sindicato a D. [Nombre y apellidos], quien acepta y tendrá las facultades que le atribuyen los estatutos incluidos en el epígrafe 4.10 del Folleto Base mencionado anteriormente.

### **4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN**

Se solicitará la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en [AIAF Mercado de Renta Fija y/o otros mercados organizados, señalar aquí], y está prevista su cotización en un plazo inferior a [•] días desde la Fecha de Desembolso de la emisión.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en [el/los] mercado/s mencionados anteriormente.

La liquidación se realizará a través de [la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR) / otros depositarios centrales].



Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en Salamanca, a [día] de [mes] de [año].

Firmado en representación de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria  
p.p.

D. [nombre y apellidos]  
[cargo]



#### **IV – INFORMACIÓN DEL GARANTE** (elaborado conforme al Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004)

---

##### **1.- Naturaleza de la Garantía**

El programa de Renta Fija y Valores Estructurados Caja Duero, con importe máximo de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) de euros, elaborado conforme al Anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004 e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 30 de julio de 2009, contará con aval de la Administración General del Estado para la emisión de Bonos y Obligaciones Simples por un importe máximo de CIENTO DIEZ MILLONES (110.000.000) de euros, ya que durante 2009 la Caja ha realizado cuatro emisiones de Bonos Simples utilizando este aval del Estado por un importe en conjunto de 390.000.000 de euros.

Se adjunta como anexo copia de la orden de otorgamiento de fecha 29 de diciembre de 2008 del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda por la que se otorga aval de la Administración General del Estado a determinadas operaciones de financiación de la entidad Caja de Ahorros de Salamanca y Soria (Caja Duero) de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 7/2008, de 13 de octubre, de medidas urgentes en materia económico-financiera en relación con el plan de acción concertada de los países de la zona euro, y en la Orden EHA/3364/2008, de 21 de noviembre (“la Orden de Otorgamiento”). La Orden de Otorgamiento establece el importe máximo del aval (500.000.000 euros), los requisitos que deben cumplir las emisiones a fin de poder beneficiarse del mismo, las características del aval y su forma de ejecución.

Así mismo el texto completo de la Orden de otorgamiento del aval así como resto de información relativa al mismo puede consultarse en la página web de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. <http://www.tesoro.es/sp/Avales/AvalesdelEstado.asp>

##### **2.- Alcance de la Garantía**

Del importe nominal máximo de 1.500.000.000 euros del Folleto Base de Renta Fija y Valores Estructurados, podrán emitirse bonos y obligaciones simples hasta el importe máximo de 110.000.000 euros con cargo al aval. De este importe habrá que descontar, en su caso, el importe del saldo vivo máximo de pagarés que puedan emitirse al amparo del Programa de Pagarés de Caja Duero con cargo al aval.

Las emisiones que se realicen con cargo al aval podrán tener calificación crediticia (rating) de una o varias agencias de calificación crediticia. Dicho rating, de existir, se recogerá en el documento privado de emisión y en las condiciones finales de la emisión en cuestión.

##### **3.- Información que debe incluirse en la Garantía**

Respecto a la información relativa a la Administración General del Estado en su condición de garante, y en aplicación de lo previsto en el Anexo XVI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, la CNMV ha registrado con fecha 20 de enero de 2009, el Documento de Registro del garante, que se encuentra disponible en su página web (www.cnmv.es), y que se incorpora por referencia al presente Folleto de Base.

#### **4. DOCUMENTACIÓN PARA CONSULTA**

Ver punto 1 del presente Apartado IV del Folleto de Base



Este Folleto está visado en todas sus páginas y firmado en Salamanca, a 29 de julio de 2009.

Firmado en representación de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria  
p.p.

D. Jesús Llorente Sanz  
Subdirector General